

Código	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C-D	Complemento específico.	T P	F P	Adscripción			Titulación académica	Formación específica	Observaciones
							ADM	GR	Cuerpo			
53.12.00.00	Archivo y Biblioteca (Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres).....	1	10	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo
53.13.00.00	Archivo y Biblioteca (I.C.E.)...	1	10	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo
53.14.00.00	Archivo y Biblioteca (Rectorado)	2	10	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo
53.15.00.00	Archivo y Biblioteca (Servicio de Publicaciones).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo
53.16.00.00	Archivo y Biblioteca (Escuela U. de Estudios Empresariales de Cáceres).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo
53.17.00.00	Archivo y Biblioteca (Escuela U. de Enfermería de Cáceres).....	1	18	-	N	C	A4	B	Ex11	--	--	7133/0313 o análogo

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

7557 LEY 16/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991.

PREAMBULO

Conforme a las previsiones estatutarias, 1991 es año de cambio de legislatura, por lo que su presupuesto será una culminación de la acción del Gobierno en el periodo legislativo que termina.

Además de esa característica, que se puede considerar como cíclica, dicho ejercicio tiene otras dos connotaciones que lo caracterizan:

Por una parte, es el último del primer periodo acordado de fijación del sistema definitivo de financiación autonómica tras los acuerdos de 7 de noviembre de 1986.

Por otra parte, el entorno económico español y mundial obliga a una disminución del ritmo de incremento del gasto público que ha afectado por dos vías al conjunto de recursos que financian los presupuestos autonómicos: los que se relacionan directamente a los ingresos tributarios derivados de la actividad económica y los que tienen su origen en los Presupuestos Generales del Estado, cuyos recursos también se ven afectados y más directamente por la reducción del ritmo de crecimiento económico.

Respecto de la finalización del primer quinquenio de los Acuerdos para el sistema definitivo de financiación autonómica, es clara su repercusión por cuanto, por un lado, el Porcentaje de Participación en los Ingresos del Estado (PPI), que constituye la primera fuente de recursos de los presupuestos autonómicos, conforme a las prescripciones del artículo 13 de la LOFCA, deberá ser objeto de revisión entre otros, una vez transcurridos cinco años desde su fijación y encontrándose en discusión la reforma de la imposición directa, es previsible un nuevo Acuerdo entre la Administraciones estatal y autonómica que proporcione los recursos necesarios a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus competencias estatutarias.

Asimismo va a incidir de manera notable la nueva normativa del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), que es objeto de una profunda reforma teniendo en cuenta las nuevas coordenadas en los que

se enmarca el conjunto de recursos con finalidad redistributiva y de corrección de desequilibrios interterritoriales, dentro de la normativa CEE, en la que España está integrada.

La actual coyuntura económica hace previsible un menor ritmo de crecimiento de la recaudación de los tributos estatales, al igual que los gestionados por la Comunidad Autónoma, se une a una política presupuestaria estatal restrictiva tendente a un control de la inflación que permita el desarrollo de una actividad económica equilibrada. Ambas consideraciones inciden por la vía de los ingresos y transferencias estatales en una reducción de los ingresos previstos dentro de un escenario presupuestario plurianual.

A pesar de las restricciones apuntadas, es una realidad que las características estructurales de la economía canaria requieren un fuerte protagonismo de las acciones públicas en sectores claves como son el educativo, y muy especialmente en el de la formación profesional, en el de equipamientos colectivos básicos y en proyectos de gran incidencia social como la construcción de viviendas y los destinados a la mejora del bienestar social de los sectores de población marginados, resultando en éstos, y como novedad para 1991, las dotaciones para la cobertura de la llamada Ayuda para la Integración Social.

Todas estas acciones directas se complementan con otras con la misma finalidad, pero realizadas a través de dotaciones específicas para la lucha contra el desempleo.

Asimismo es de destacar el volumen de gasto público inversor comprometido por la anualidad de proyectos iniciados en ejercicios anteriores, que condiciona muy directamente el margen de posibilidades de realización de nuevas acciones o de otras consideradas como no prioritarias anteriormente.

Muchos de esos compromisos son consecuencia directa de la aplicación de la normativa de la CEE para el acceso a la financiación de los Fondos Estructurales, dentro del Marco Comunitario de Apoyo.

Por todo ello, los presupuestos para 1991 pueden considerarse como moderadamente expansivos y en línea con las demandas sociales del archipiélago.

En cuanto a su elaboración, los presupuestos de 1991 van a ser el primer eslabón de una cadena que, con origen en la metodología en la presupuestación por programas, tratan de alcanzar mediante una reforma en los métodos y procedimientos de gestión su última finalidad: presupuestar en base a indicadores y formular objetivos de gasto con una perspectiva plurianual. Para ello se establecen una serie de medidas encaminadas a un mayor y mejor análisis y vinculación de las memorias de programas y justificación de las modificaciones.

La Ley se estructura en una exposición de motivos, 29 artículos agrupados en seis títulos, doce disposiciones adicionales, ocho transitorias y cuatro finales.

En materia de modificaciones de crédito destaca la regulación de las correspondientes a la Sección 19, dotándola de una mayor flexibilidad y agilidad administrativa, sin menoscabo del necesario control, estableciéndose un concreto y específico método de aplicación de los créditos

para imprevistos y de desarrollo de los conceptos para gastos de personal.

Asimismo se establece un nuevo procedimiento de las modificaciones de las inversiones, atribuyendo a la Consejería de Hacienda las que supongan una simple alteración de la clasificación económica o de desagregados municipales y encomendándose al Gobierno aquéllas que supongan una variación cualitativa relevante.

Las disposiciones sobre gastos de personal se recogen en el título III, incluyendo a miembros del Gobierno, Consejo Consultivo y altos cargos de la Administración canaria, contemplándose las situaciones retributivas de los diferentes colectivos de la Comunidad no sujetos en su totalidad al régimen general de las Leyes de Función Pública estatal y autonómica, como son los del personal docente no universitario y sanitarios locales.

En esta materia es importante resaltar la inclusión como crédito ampliable de los correspondientes al pago por actualización de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, conforme a los acuerdos suscritos con los representantes sindicales de los empleados públicos, señalándose para esa finalidad un concepto específico de la Sección presupuestaria interdepartamental y un específico método de transferencia.

Se fija el tope máximo a utilizar para el Complemento de Productividad y Gratificaciones y se establece un Fondo de Mejora Salarial y de Acción Social para la mejora retributiva de los empleados públicos y de ajustes por disfunciones puntuales.

Se proroga para el ejercicio de 1991 lo que se establecía para la Indemnización por Residencia en anteriores Leyes de Presupuestos.

Se introduce un mayor control con las contrataciones en virtud del artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria así como los que se realicen con cargo a los créditos para inversiones.

En materia tributaria, se fijan las Tarifas Primera y Segunda de los tipos impositivos del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma sobre los Combustibles derivados del Petróleo, dando un tratamiento fiscal más favorable a las gasolineras sin plomo.

Los tipos impositivos de las tasas de cuantía fija se actualizan respecto de los importes que establecía la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y a fin de procurar un mayor control de los mismos, se introduce una autorización específica a la Consejería de Hacienda para adaptar el Estado de Ingresos a las prescripciones de desarrollo de la citada Ley.

En este mismo apartado se dispone de una autorización al Gobierno para que establezca las cuantías de las tasas por estudios universitarios, en el marco de la Ley de Reforma Universitaria (LRU).

En materia de operaciones financieras se mantienen los mismos criterios del ejercicio precedente, tanto en las Operaciones de Crédito como de Avals, permaneciendo, la posibilidad de emitir o formalizar las distintas operaciones de endeudamiento durante el ejercicio o en el siguiente, con el fin de adecuarlas a las necesidades de tesorería, fijándose los límites de importes a avalar a las Empresas Públicas TITSA y VISOCAN.

Permanece la autorización a «VISOCAN, Sociedad Anónima», para prestar al Banco Hipotecario de España un aval global en favor de los deudores por cantidades otorgadas como préstamos hipotecarios para las viviendas construidas para su venta conforme al Plan Trienal de Viviendas.

Se continúa con la afectación de los ingresos por rentas de arrendamiento de viviendas incluidas en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma, a un crédito destinado a cubrir los gastos en su reparación y conservación.

En este sentido, se han tenido en cuenta las previsiones de desarrollo de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el traspaso de competencias de conservación y administración del parque público de viviendas a fin de garantizar la efectiva aplicación de esa afectación.

Se incluye nuevamente una autorización al Gobierno para actualizar las cuantías de las fianzas por arrendamientos y suministros, así como las de los importes de las sanciones por infracciones al régimen de tales fianzas.

Se incluye una Sección y regulación específica para instrumentar presupuestariamente la asunción de competencias por los Cabildos Insulares, consignándose los créditos para las competencias asumidas por esas Corporaciones, detallándose por cada isla y programa presupuestario.

Se establece en una disposición adicional la remisión a la Comisión de Asuntos Económicos para su estudio y coordinación con posterior elevación al Gobierno de las acciones a realizar con cargo al Fondo de Compensación interinsular, Programa Canario de Empleo y a las dotaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley.

En cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional novena de la Ley de Presupuestos de 1989, y con el fin de reforzar la capacidad financiera de las Corporaciones Locales Canarias, teniendo en cuenta la importante merma que en los recursos por ellas disponibles se viene produciendo por la disminución en la recaudación del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías derivada de la integración de España en la CEE se consigna la última anualidad por importe de 2.000.000.000

de pesetas con destino a la cobertura de gastos en asistencia social y hospitalaria.

Relacionado con estas Corporaciones, es de destacar la remisión en 1991 al Parlamento como documentación presupuestaria de un nuevo libro en el conjunto de acciones a realizar por aquéllas en gastos corrientes y de inversión y consignados en los Presupuestos Autonómicos.

Al igual que en ejercicios anteriores se estipulan diversas autorizaciones al Gobierno para adecuar el Presupuesto de la manera más ágil y eficaz posible, a la previsible aprobación de la modificación de la Ley de Reforma del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y de ejecución de acciones de desarrollo en el marco de las normas de la CEE así como para la materialización de los créditos afectados a Fondos Estructurales de la CEE, y para la suscripción de convenios en ejecución del artículo 18 de la LOFCA entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado.

En las disposiciones finales primera y segunda se establecen, como en ejercicios anteriores, dos actuaciones concretas, para la consecución de los objetivos del Gobierno, como son la actuación directa en la generación de empleo mediante la financiación de proyectos de inversión en obras y servicios de interés general y la dotación del Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas, que también tiene una gran incidencia en la generación directa e indirecta de empleo y contribuye a la corrección de los desequilibrios en equipamientos colectivos en los sectores de población más desfavorecida.

Por último, son de destacar la inclusión como créditos ampliables de las consignaciones para la cobertura de los gastos electorales, los que pudieran derivarse de los mayores ingresos por la Tasa del Juego de Apuestas y Combinaciones Aleatorias que se destinarán específicamente a la cobertura de ayudas a la integración social, y los que financian la subvención al combustible doméstico y el transporte interinsular de combustibles, pero condicionada esta ampliability a la previa liberalización de los precios de los combustibles derivados del petróleo.

También, y en relación con los créditos ampliables, se incluye una regulación específica para su utilización efectiva.

TITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º *De los créditos iniciales del Presupuesto.*-1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio de 1991.

2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden créditos por un importe total de 219.635.618.000 pesetas, con el siguiente desglose:

- Comunidad Autónoma, 219.161.418.000 pesetas.
- Organismo Autónomo de carácter administrativo, Instituto Canario de Administración Pública, 119.200.000 pesetas.
- Organismo Autónomo de carácter comercial, Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, 155.000.000 de pesetas.
- Organismo Autónomo Canario de carácter comercial, de Juegos y Apuestas, 200.000.000 de pesetas.

3. Los capítulos del I al IX del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, se financiarán:

- Por el porcentaje de participación en Tributos Estatales, 87.658.313.000 pesetas.
- Por la recaudación de Tributos Cedidos, 39.050.000.000 de pesetas, según la previsión para 1991.
- Por la recaudación de Tributos Propios, 21.000.000.000 de pesetas, según la previsión para 1991.
- Por la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial, 10.093.000.000 de pesetas.
- Por la participación en la Compensación Transitoria del Fondo de Compensación Interterritorial, 4.378.000.000 de pesetas.
- Por los ingresos procedentes de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972, de 22 de julio, 1.800.000.000 de pesetas.
- Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 25 de esta Ley, 10.000.000.000 de pesetas.
- Por la anualidad prevista para 1991 procedente del crédito autorizado por la Ley 3/1988, de 8 de julio, 2.600.000.000 de pesetas.
 - Por la anualidad de los préstamos para la financiación del Plan de Viviendas, 1.526.246.000 pesetas.
 - Por las transferencias del Estado, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE) y Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Orientación (FEOGA-Orientación), 10.756.929.000 pesetas.
 - Por los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma, 20.517.998.000 pesetas.
 - Por Subvenciones Gestionadas, 9.780.932.000 pesetas.

4. a) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia se financia con la Subvención Corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a 155.000.000 de pesetas y los demás que pudiera obtener de acuerdo a la Ley 11/1986, de 11 de diciembre.

b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Administración Pública, que asciende a 119.200.000 pesetas, y se financiará con:

Subvención procedente de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que asciende a 55.000.000 de pesetas.

Aportaciones de las Corporaciones Locales canarias, 4.000.000 de pesetas.

Rendimientos de publicaciones y de servicios retribuidos del centro, 30.000.000 de pesetas.

Rendimientos de su Patrimonio, 30.200.000 pesetas.

c) El Presupuesto del Organismo Autónomo Canario de Juegos y Apuestas, que asciende a 200.000.000 de pesetas, y se financiará con:

La subvención corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a 100.000.000 de pesetas.

Por la participación en la gestión de los ingresos que recaude, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1990, de 17 de abril, que asciende a 100.000.000 de pesetas.

Art. 2.º *Distribución funcional de los créditos de la Comunidad Autónoma.*

Los créditos incluidos en los capítulos I al IX de los Estados de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan por Programas en función de los objetivos a conseguir:

Su importe asciende a 219.635.618.000 pesetas y se distribuyen en atención a la índole de las funciones a realizar y según las cuantías que se detallan:

Función	Pesetas
11. Alta Dirección de la Comunidad	2.528.183.000
12. Administración General	4.964.786.000
31. Seguridad Social y Protección Social	16.704.487.000
32. Promoción Social	14.167.160.000
41. Sanidad	5.098.784.000
42. Educación	93.323.294.000
43. Vivienda y Urbanismo	10.888.884.000
44. Bienestar Comunitario	3.584.270.000
45. Cultura	5.160.440.000
51. Infraestructura Básica y Transportes	32.027.509.000
54. Investigación Científica, Técnica y Aplicada	845.916.000
55. Información Básica y estadística	237.642.000
61. Actuaciones Económicas Generales	6.401.160.000
62. Comercio	1.187.699.000
63. Actividades Financieras	1.276.648.000
71. Agricultura, Ganadería y Pesca	7.917.147.000
72. Industria	1.831.650.000
73. Energía	959.134.000
75. Turismo	1.720.601.000
91. Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	1.466.912.000
01. Deuda Pública	7.343.312.000

CAPITULO II

De las modificaciones de crédito

Art. 3.º *Vinculación de créditos.*-1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica a nivel de Concepto.

No obstante, los créditos incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo y todos los subconceptos del concepto 170 que lo tendrán al nivel de dicho subconcepto y se destinarán a su específica finalidad. Asimismo los del capítulo II, que lo tendrán a nivel del propio capítulo, excepto los correspondientes a «Atenciones Protocolarias y representativas» (226.01) y todos los subconceptos que se incluyan en el Concepto 229, dada su finalidad, que lo serán al nivel con que figuren inicialmente consignados en los Estados de Gastos.

2. Igualmente tendrán carácter vinculante, al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos ampliables del anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

Art. 4.º *Principios generales de las modificaciones de crédito.*-Durante el ejercicio presupuestario de 1991 las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en el presente y posteriores

artículos y a lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria, que debe ser motivado, deberá indicar expresamente la Función, el Programa, el Servicio, el Artículo, Concepto y Subconcepto, afectados por el mismo.

Las propuestas de modificación elaboradas por las Consejerías competentes deberán incluir, imprescindiblemente, un análisis cuantitativo y cualitativo de su incidencia en la consecución de los objetivos del gasto, así como una descripción expresa de las razones que la justifican. El incumplimiento de estos requisitos determinará la no tramitación de las propuestas.

A tal efecto la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público analizará las Memorias de los diferentes Programas de gasto que se acompañan a los Presupuestos y su relación de objetivos para el ejercicio, a fin de determinar el alcance de las variaciones que pudiera derivarse de las propuestas de modificación, emitiendo informe preceptivo previo al órgano a quien corresponda la resolución.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de crédito comportan las necesarias para la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Art. 5.º *Principios generales de las transferencias de crédito.*-Durante el ejercicio económico de 1991.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios aprobados durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.

c) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares o de desarrollo de las previsiones sobre las consignaciones globales de la Sección 19, «Diversas Consejerías», del Estado de gastos de los Presupuestos. Tampoco podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares, o procedan de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

d) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven del traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados c) y d) de este artículo no será de aplicación cuando los incrementos de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas o del desarrollo a nivel municipal de proyectos de inversión que figuren agregados regional o insularmente.

e) Tampoco podrán afectar a proyectos de inversión financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refiere el artículo 25 de la presente Ley, salvo cuando se trate de reajustes de proyectos financiados con dicha fuente y con las limitaciones que se estipulan en el artículo 10.

Art. 6.º *Competencias del Gobierno.*-Durante el ejercicio de 1991.

Corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes dentro de un mismo programa correspondientes a Servicios de diferentes Secciones.

b) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre Programas incluidos en distintas funciones correspondientes a diferentes Consejerías, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o como consecuencia de la aplicación de recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE), Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria -Sección «Orientación»- (FEOGA-Orientación), previo informe razonado de la Consejería de Economía y Comercio, cuando se trate del FEDER; de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, en el supuesto del Fondo Social Europeo, y de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuando se trate de FEOGA-Orientación.

c) Autorizar las transferencias de crédito oportunas, derivadas de la no utilización de las consignaciones para gastos de la Sección «Deuda Pública», con destino a la financiación de nuevos Proyectos de Inversión de las restantes Secciones Presupuestarias.

Art. 7.º *Competencias de la Consejería de Hacienda.*-Durante el ejercicio de 1991 corresponde a la Consejería de Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su Sección Presupuestaria:

1. Autorizar, a propuesta de las Consejerías competentes y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias de crédito:

a) Las que correspondan a modificaciones dentro del capítulo I y las que, con cobertura en el capítulo II de los Estados de Gastos, tengan aplicación en dicho capítulo I.

b) Las que sean precisas para proceder a la adaptación del sistema retributivo del personal por la aplicación de normativa estatal básica.

c) En uno o entre varios capítulos del mismo o distintos Programas, en uno o varios Servicios, de una misma Sección u Organismo autónomo de carácter administrativo.

d) Entre los capítulos II y VI, cuando tengan por objeto incrementar las dotaciones iniciales consignadas en los conceptos 625 y 640 dentro de un mismo Programa, de uno o varios Servicios de una misma Sección y siempre que la cobertura se haga con cargo a uno o varios subconceptos, que no tenga la consideración de ampliables, de los inicialmente consignados en el capítulo II.

La autorización de las transferencias de este tipo no precisará del previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

e) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, como consecuencia del traspaso de servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto.

2. Resolver las discrepancias a que hace referencia el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo siguiente de esta Ley.

3. Autorizar la generación e incorporación de créditos prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria y las que se deriven de las previsiones de los artículos 20, 115 y 116 y disposición transitoria sexta, punto 2, de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Art. 8.º *Competencias de las Consejerías.*-1. Durante el ejercicio económico de 1991, los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las transferencias que afecten a los créditos del capítulo II (Subconceptos 226.01 y los incluidos en el Concepto 229) de un mismo Programa y Servicio u Organismo autónomo.

En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención General y la Propuesta de Modificación Presupuestaria, se remitirá el expediente al Consejero de Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

En todo caso, una vez autorizadas las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General del Presupuesto y Gasto Público para proceder a su ejecución.

2. Los Presidentes de los Organos Superiores Colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de las Consejerías en relación con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos respectivo, sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento de Canarias.

Art. 9.º *Otras modificaciones presupuestarias.*-El Gobierno de Canarias podrá autorizar las transferencias de créditos que fueran precisas desde el Concepto 226.08 del Programa 121.C de Gastos Diversos de Personal e Imprevistos, en la Sección 19, Diversas Consejerías, a la Sección y Programa que se le asigne, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de cualquier Consejería, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La Consejería que las solicite deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias que en su caso se originen mediante alguna de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores utilizando créditos de su respectiva Sección Presupuestaria.

b) Las solicitudes de transferencias deberán ir precedidas por un examen de revisión de las necesidades reales de los correspondientes programas de gastos, en función de los objetivos asignados al mismo, cuyas conclusiones deberán acompañarse a la petición de transferencia.

A efectos de instrumentar la modificación, el crédito asignado tendrá como aplicación económica un subconcepto específico dentro del concepto 226, para cada Sección Presupuestaria y asignación autorizada.

Art. 10. *De las modificaciones del anexo de Inversiones.*-1. Tendrá carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el anexo de Inversiones, que comprende tanto las Inversiones Reales como las Transferencias de Capital (capítulos 6 y 7 del Estado de Gasto), respecto de su programa de inversión, denominación, localización municipal, distribución temporal, aplicación presupuestaria, fuente de financiación y montante económico de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción dada en la disposición adicional séptima de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre.

2. A iniciativa de la Consejería interesada, en su caso, previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión e informe del Comité de Inversiones Públicas y a propuesta de la Consejería de Hacienda, el Gobierno podrá autorizar las siguientes modificaciones en el anexo de Inversiones.

a) Aquellas que afecten al Programa de Inversión, denominación, localización municipal, distribución temporal de los proyectos, fuente de financiación, excepto los financiados con las operaciones de endeudamiento a las que se refiere el artículo 25 de esta Ley, o montante económico, de conformidad con las previsiones del artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, según su texto modificado.

b) Aquellas que afecten a la clasificación económica no incluida en el apartado 2.1. a), de este artículo o a su montante cuantitativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

c) Aquellas que se deriven de la creación de nuevos proyectos, con cargo a bajas de adjudicación de créditos para inversiones inicialmente consignados de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) El desarrollo total o parcial de proyectos regionalizados incluidos en bolsas a nivel regional, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

3. No obstante lo anterior, a iniciativa de la Consejería interesada, previa justificación de la imposibilidad material a realizar la inversión, e informe del Comité de Inversiones Públicas, la Consejería de Hacienda podrá autorizar las modificaciones del anexo de Inversiones:

a) Que afecten a la clasificación económica del proyecto, sin que en ningún caso quede alterada su finalidad, ni los demás elementos que lo definen.

b) Que impliquen el desarrollo a nivel municipal, dentro de una misma isla, de proyectos de inversión insularizados, cuando la naturaleza del proyecto permita su municipalización.

Art. 11. *De las subvenciones.*-1. Los programas generales de ayuda y subvenciones a otorgar con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, previstos en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a las prescripciones de los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. El Gobierno, a propuesta de las Consejerías, por razones de reconocido interés público debidamente justificadas, podrá otorgar subvenciones nominativas e institucionalizadas.

El acuerdo de concesión consignará, expresamente, la cuantía de dicha subvención, el destino de los fondos y el procedimiento de justificación del cumplimiento de sus fines.

3. En el anexo de Transferencias Corrientes se incluyen las Subvenciones que, con cargo al capítulo IV de los Estados de Gastos, se definen como líneas de actuación concreta y vinculante, ya sean en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma. El concepto económico en el que se consignan, excepto en el caso de las definidas como nominativas, tiene meramente carácter indicativo.

4. El Gobierno, previo informe de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería competente por razón de la materia, podrá autorizar la modificación de aquellos créditos incluidos en el anexo de subvenciones que impliquen alguna alteración de la respectiva línea de actuación sin que, en ningún caso, puedan suponer desviación de los objetivos del Programa a ejecutar.

TITULO II

De la gestión presupuestaria

Art. 12. *Autorizaciones de gastos.*-La autorización de gastos de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de 150.000.000 de pesetas requerirá la aprobación del Gobierno.

Art. 13. *Contratación directa de inversiones.*-El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1991 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos cuyo presupuesto sea superior a 50.000.000 de pesetas e inferior a 75.000.000 de pesetas, publicando previamente en el «Boletín Oficial de Canarias» los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar.

Trimestralmente, el gobierno remitirá a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Parlamento de Canarias una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa de destino, importe, adjudicatario y justificación de la contratación.

Art. 14. *Disposiciones de gastos.*-Corresponde al Consejero de Hacienda la disposición de los siguientes gastos:

a) Los de carácter tributario y los de la Seguridad Social y Mutualidades del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

Art. 15. *De la gestión de los Centros docentes públicos no universitarios.*-1. Los Centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos de cada Centro se compondrá de los créditos del Programa o Programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados y donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, de los créditos procedentes de remanentes de ejercicio anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el subconcepto 229.01 de Gastos para Actividades Docentes incluidos en los Programas de la sección 18, podrán tener el carácter de «Anticipo de cada fijó».

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar, semestralmente, la aplicación de las cantidades percibidas y al reintegro de las no invertidas, en toso caso, dentro del ejercicio presupuestario.

3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Los ingresos que puedan obtener los Centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los propios Centros a través de sus actividades lectivas y otros semejantes, así como por la prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, requerirán la autorización de la actividad y de su precio, mediante expediente a instruir en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del Centro, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del Centro para que proceda a su estudio y aprobación.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá de constar la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Un ejemplar del proyecto del presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8. El Centro debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gasto podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Centro a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

10. El Director del Centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11. En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12. Se autoriza a las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13. Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en coordinación con la Consejería de Hacienda, a establecer en sus Centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios de autonomía del desarrollo en los apartados anteriores del presente artículo.

TITULO III

De los gastos de personal

CAPITULO PRIMERO

De los regímenes retributivos

Art. 16. Aumento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. A partir del 1 de enero de 1991, la cuantía de los componentes retributivos del personal en activo de la administración Pública de la Comunidad Autónoma no sometido a legislación laboral, experimentarán el siguiente incremento respecto a los establecidos para el ejercicio de 1990:

a) las retribuciones básicas de dicho personal experimentarán un incremento del 6,26 por 100.

b) El cómputo de todas las retribuciones complementarias experimentarán un incremento del 6,26 por 100, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo y con efecto de 1 de enero de 1991, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 6,26 por 100, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad o reclasificaciones profesionales no derivadas de resolución judicial firme, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global y que resulte de la negociación colectiva.

Con el fin de atender las necesidades ineludibles de determinados servicios cuya prestación se caracteriza por su singularidad y especial cualificación del personal que los ha de cubrir, el Gobierno, con carácter excepcional y previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Presidencia, podrá acordar incrementos retributivos a ese personal que superen el tope del 6,26 por 100, reseñado anteriormente. Ese mayor incremento deberá financiarse, en su caso, con cargo a otros créditos para gastos corrientes de los consignados en la Sección Presupuestaria afectada y con las limitaciones que sobre modificaciones de crédito se contienen en el capítulo II del título I de la presente Ley. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1990 por el personal laboral afectado y los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiere de realizar el trabajador.

e) La compensación que se establece en el Real Decreto-ley 1/1990, de 2 de febrero, y a que se refería la Ley 9/1990, de 23 de mayo.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones generales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1991 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto que se devenguen a lo largo del ejercicio presupuestario de 1991.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece un Fondo de Mejora Salarial y Acción Social por importe de 1.209.322.000 pesetas para su distribución entre el personal funcionario y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha acción social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, que en ningún caso tendrán la consideración de consolidables.

En el concepto 170.04 del Programa 121.C de la Sección 19 se incluye un Fondo de Adecuación de Retribuciones para el personal funcionario y laboral por importe de 300.000.000 de pesetas, y su distribución se realizará por el Gobierno, a propuesta de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria.

4. Los créditos de gastos de personal incluidos en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, reconocimiento y variación de las relaciones de puestos de trabajo ni de derechos económicos que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de unidades administrativas sólo podrán tramitarse cuando se financien con cargo a conceptos económicos creados para tal fin de la Sección 19, «Diversas Consejerías»; o cuando el incremento del gasto quede compensado, ya sea por la reducción de créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables o por la obtención de ingresos adicionales suficientes derivados de las referidas modificaciones; en todo caso, en el correspondiente expediente, la propuesta de la Consejería de la Presidencia deberá ir acompañada por el informe previo de la Consejería de Hacienda.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local se ajustarán a lo previsto en la

Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicios en Centros públicos docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de idiomas, artísticas, integradas y de Educación Especial, dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Agricultura y Pesca, se adecuarán a lo dispuesto en los acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, incrementándose sus cuantías en un 6,26 por 100, con excepción, en su caso, de los complementos personales transitorios, que no sufrirán variación respecto al ejercicio 1990.

Art. 17. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.*—Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, y Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas Leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.567.116	60.156
B	1.330.068	
C	991.464	36.108
D	810.696	24.096
E	740.088	18.072

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.9 de la presente Ley.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe pesetas	Nivel	Importe pesetas
30	1.376.088	18	560.748
29	1.234.332	17	528.840
28	1.182.408	16	496.968
27	1.130.484	15	465.060
26	991.776	14	433.164
25	879.936	13	401.256
24	828.012	12	369.348
23	776.112	11	337.488
22	724.176	10	305.592
21	672.360	9	289.644
20	624.552	8	273.672
19	592.632		

D) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeñe y en la cuantía que se detalle en la correspondiente relación de puestos de trabajo, elaborada de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

A efectos de lo previsto en el apartado 6.º del número 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 17.1 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1991 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 28.128 pesetas anuales.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos y que se fija globalmente por Consejería en el 1,0725 por 100 del coste total del personal funcionario no docente según los importes consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, y cuya cuantía se refleja en el subconcepto económico 150.00 de dichos Estados.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Hacienda y Presidencia, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, que en todo caso será idéntico para todas las Secciones presupuestarias, debiéndose financiar el exceso con cargo a créditos generados por economías del capítulo I (Gastos de Personal), o bien créditos del capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas Secciones.

Cada Consejería determinará inicialmente la cuantía individual que corresponda, en su caso, dentro de los créditos autorizados, sin que las cantidades acumuladas asignadas trimestralmente de estos créditos

puedan superar el 25 por 100 en el primer trimestre, el 50 por 100 en el segundo y en el tercero el 75 por 100 del total y de acuerdo con las siguientes normas:

a) La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad se publicarán en los Centros de trabajo.

b) En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún derecho individual respecto de las valoraciones o percepciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las Consejerías darán cuenta de las mencionadas cuantías iniciales individuales de productividad a las Consejerías de Hacienda y de Presidencia, especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida, ambas Consejerías elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homologación de criterios para la aplicación del Complemento de Productividad.

F) Las gratificaciones por Servicios Extraordinarios, se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijado globalmente para cada Consejería en el 1,394 por 100 del coste total del personal funcionario no docente, según los importes consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos estados.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidos por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Presidencia, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, que en todo caso será idéntico para todas las Secciones Presupuestarias, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos generados por economías del capítulo I (Gastos de Personal), o bien, créditos del capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas Secciones.

G) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Art. 18. *Retribuciones de altos cargos.*—1. Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejero del Gobierno, Secretarios generales Técnicos, Directores generales y asimilados, se asimilarán a las que correspondan por los diferentes conceptos, a un funcionario al servicio de la Administración Pública del Gobierno de Canarias pertenecientes al grupo A, con nivel de complemento de destino 30 y con los puntos de complemento específico que a continuación se expresan:

	Puntos complemento específico
Presidente	144,42
Vicepresidente	123,08
Consejeros	114,83
Viceconsejeros	103,11
Secretarios generales Técnicos, Directores generales y asimilados	97,81

2. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que correspondan a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

3. Los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o en Instituciones de la misma, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de altos cargos, consolidarán, con efectos económicos desde la aprobación de la presente Ley, un grado personal equivalente al máximo del intervalo que corresponda al grupo de titulación en que el funcionario esté encuadrado, siempre que hubieren desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

El Gobierno desarrollará lo dispuesto en el presente apartado.

Art. 19. *Normas especiales para el personal funcionario.*—1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos interconcurridos y previo informe de la Consejería de Hacienda, cuando sea preciso,

autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distintos a los que correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentará una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones con rango de Ley que se dicten para 1991 para el conjunto del Estado.

6. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tenga análogo carácter correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando, en todo caso, excluidos del incremento que se establece en el artículo 16 de esta Ley.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que aquéllos perciban.

8. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

9. Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado de aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el apartado sexto del número 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1990 incrementada en el porcentaje general establecido en el artículo 17.1 de la presente Ley, concepto retributivo que quedará suprimido cuando se integre definitivamente en dicho complemento específico.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14. La Consejería de Hacienda dictará, en su caso, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Ley.

15. El Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en prácticas.

16. Las convocatorias para ingresos en Cuerpos y Escalas de funcionarios para la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como, también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes, determinando su omisión, la nulidad de lo actuado.

Art. 20. *Régimen de modificaciones y otras normas de personal laboral.*-1. Para tramitar cualquier variación en el régimen retributivo del personal laboral establecido en el Convenio Colectivo Único, así como para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo o fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, será necesario un informe previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de esta Ley.

2. A este fin deberá remitirse a la Consejería de Hacienda una Memoria justificativa de la variación que se pretenda, el proyecto de mejora retributiva y su justificación o los criterios seguidos para fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, según los casos.

3. El informe previo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1991 como ejercicios futuros y, especialmente, sobre la incidencia de las variaciones propuestas sobre la masa salarial correspondiente y su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que se dicten con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios venideros que condicionen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Art. 21. *Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.*-1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1991 deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1990.

2. Durante el año 1991 será preciso informe favorable de las Consejerías de Hacienda y Presidencia para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, sus Organismos autónomos y las Universidades de su ámbito competencial.

3. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de Hacienda y de Presidencia y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de:

a) La asignación de nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones vigentes de puestos de trabajo de personal funcionario, así como, de las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones vigentes, así como las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos de personal funcionario incluidos en aquéllas.

4. Las retribuciones complementarias que durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de «a cuenta» de lo que les corresponda por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

5. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como a modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente.

6. Las transferencias de crédito que se efectúen, en su caso, con la finalidad de dotar las partidas correspondientes al personal laboral eventual, deberán tener como cobertura créditos del capítulo II.

Quedan excluidas de este régimen las contrataciones a que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley.

7. A efectos de reconocimiento del derecho para la percepción de Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 2.000.000 de pesetas, incrementados en 300.000 pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho

conjunto de ingresos en 750.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

8. La contratación de personal con arreglo al artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, deberá fijar como fecha límite de finalización del contrato el 31 de diciembre de 1991. Su formalización exigirá acreditar fehacientemente la insuficiencia de personal en activo para la realización del trabajo objeto de los correspondientes contratos.

Los incumplimientos de cualquier tipo de obligaciones formales o materiales de las contrataciones de personal laboral eventual, que se efectúen al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, de los que pudieran derivar derechos de fijeza en el puesto de trabajo, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Art. 22. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*-1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal por obra o servicio determinado cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Hacienda y Presidencia y la previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal, y siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión Superior de la Función Pública Canaria.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

4. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

5. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el del Departamento, Organismo o Entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

6. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

7. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 23. *Prohibición de ingresos atípicos.*-Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones y/o ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO IV

De los avales y operaciones de crédito

Art. 24. *De los avales.*-1. El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1991 no podrá exceder de cuatro mil millones (4.000.000.000) de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivos de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni los otorgados a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de lo previsto en el apartado 4 del presente artículo.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales a otorgar con carácter subsidiario de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) En primer aval, por un importe máximo de dos mil trescientos millones (2.300.000.000) de pesetas, a las Corporaciones Locales de Canarias, aplicables a operaciones de endeudamiento interior para la financiación de proyectos de inversión en abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado, adquisición de suelo para construcción de viviendas de promoción pública y autoconstrucción, y para la adquisición o primer equipamiento de centros de Servicios Sociales o de Formación Técnico-Profesional cuya gestión posterior vaya a ser realizada por la propia Corporación. También se podrán dedicar a refinanciar deudas que hayan contraído los Ayuntamientos a corto y medio plazo.

b) En primer aval, por importe máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas, a Sociedades Cooperativas Limitadas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales, aplicables a créditos concertados en el interior para la financiación de inversiones de activos fijos materiales.

c) En primer aval, por un importe máximo de mil doscientos millones (1.200.000.000) de pesetas para empresas públicas o privadas concesionarias de transporte público urbano o interurbano radicadas en Canarias que no sean titularidad de la Comunidad Autónoma, para créditos concertados en el interior con destino a la financiación de adquisiciones de elementos de transporte.

d) En segundo aval, por un importe máximo de doscientos millones (200.000.000) de pesetas, a pequeñas y medianas empresas beneficiarias de un primer aval concedido por alguna de las Sociedades de Garantía Recíproca domiciliadas en Canarias, en garantía de créditos concertados en el interior para la financiación de inversiones en activos fijos materiales, así como de créditos concertados para la refinanciación o sustitución de otros créditos existentes.

3. El importe máximo, por operación y beneficiarios, por el que podrá prestarse el primer aval o ser aplicado el segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias será, respectivamente, el 15 por 100 del límite máximo señalado en las letras a), b) y d) del apartado anterior; dicho límite se elevará al 35 por 100 para la letra c) del mismo apartado.

Los avales que se presten al amparo de lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior garantizarán, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede.

4. Se autoriza también la concesión de garantías por la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1991, en cualquiera de las formas establecidas y por los importes máximos que para cada una de ellas se indican:

- a) «Visocan, Sociedad Anónima»: 8.000.000.000 de pesetas.
- b) «Titsa»: 1.200.000.000 de pesetas.

5. Se autoriza a la empresa pública «Viviendas Sociales de Canarias, Sociedad Anónima» (VISOCAN), a prestar al Banco Hipotecario de España, un aval de forma global y, con carácter solidario, en favor de quienes resultaran deudores por las cantidades otorgadas como préstamos hipotecarios a las viviendas incluidas en el Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno de Canarias el día 13 de mayo de 1988, construidas con destino a su venta en las condiciones establecidas al amparo de la normativa estatal sobre régimen especial de protección.

El Consejero de Hacienda podrá prestar aval global solidario ante el Banco Hipotecario de España a favor de VICOSAN, en garantía de las obligaciones asumidas en el párrafo anterior, dentro del importe máximo autorizado en el apartado 4 del presente artículo.

6. Se faculta al Consejero de Hacienda para determinar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los créditos y avales a que se refieren los apartados dos y cuatro anteriores.

Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá sobrepasar el 2 por 100 del total del mencionado crédito. La citada comisión tendrá aplicación presupuestaria.

Art. 25. *Operaciones de crédito.*-1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 15 por 100 y por un importe máximo de diez mil millones (10.000.000.000) de

pesetas, destinada a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo II cuyos títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que los del Estado. Asimismo, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, incremente el tipo de interés hasta tres puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiese.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número anterior de este artículo y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones, representaciones y demás características de las operaciones de endeudamiento.

b) Formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma dichas operaciones.

c) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda en operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

d) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga, intercambio financiero u otras análogas que suponga modificaciones de cualesquiera de las condiciones de las emisiones de Deuda u operaciones de crédito de anteriores ejercicios presupuestarios o de las que se puedan concertar en virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Pagarés del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un plazo máximo de vencimiento de ciento ochenta días, y hasta un importe de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas que deberán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

4. La Deuda Pública y los Pagarés del Tesoro a que se refieren los números anteriores podrán estar representados por anotaciones en cuenta, títulos, valores o cualquier otro documento que formalmente se reconozca.

5. La emisión o, en su caso, la formalización de la operación de crédito, podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1991 ó 1992, en función de las necesidades de Tesorería.

6. De las actuaciones a que se refiere el presente título se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, después de que se formalicen cualesquiera de estas operaciones.

TITULO V

Normas Tributarias

Art. 26. *Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.*-Con efecto del día 1 de enero de 1991, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1985, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo aplicables a las diferentes tarifas serán las siguientes:

Tarifa primera: Gasolinas incluidas en el código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 23.000 pesetas por metro cúbico, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 gramos por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 18.000 pesetas por metro cúbico.

Tarifa segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 11.000 pesetas por metro cúbico.

Tarifa tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 pesetas por tonelada métrica.

Tarifa cuarta: Propanos y butanos incluidos en los Códigos 17.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 pesetas por tonelada métrica.

Art. 27. *Tasas y otros tributos.*-1. Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las Tasas hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno como cero cinco (1,05) las cuantías fijadas por la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto los correspondientes a las materias de Política Territorial, Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y de Turismo y Transportes, que se adecuarán al contenido del anexo III de la presente Ley.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Las Tasas Universitarias que correspondan a estudios conducentes a títulos oficiales, se fijarán por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades, conforme a lo estipulado en el apartado b) del punto 3 del artículo 54, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

3. Se autoriza al Consejero de Hacienda a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se

precisen para el desarrollo de las prescripciones de la citada Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TITULO VI

De la gestión de los créditos por transferencias y otras finalidades, a las Corporaciones locales canarias

Art. 28. *Gestión de los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.*-1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en los Programas de la Sección 20, se librarán por dozas partes en los primeros diez días de cada mes a cada una de las Corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al acuerdo general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2. Si a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no se hubiese producido la materialización efectiva de los traspasos por algún Cabildo Insular, de acuerdo a lo que al respecto se señala en los distintos Decretos, la Consejería competente por razón de la materia, podrá disponer de los pertinentes créditos consignados en la Sección 20 del Estado de Gastos de los Presupuestos, siempre que tales créditos se destinen a satisfacer el coste de los servicios transferidos, y hasta tanto se verifique la efectiva asunción de competencias, mediante la formalización de las correspondientes actas de entrega y recepción.

3. Cuando fuera necesario, como consecuencia de los traspasos de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1991, una vez autorizada por la Consejería de Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos del concepto 460 de los Programas de la Sección 20 de los Presupuestos.

Art. 29. *Otras dotaciones a las Corporaciones locales canarias.*-1. Sin perjuicio de las dotaciones que procedan para la financiación de las competencias y funciones derivadas de la aplicación del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, en los Conceptos 750.00 y 760.00 de los programas 313.C, 412.A, 313.A, en la Sección 20 se consigna la cantidad total de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas con destino a la cobertura de gastos asistenciales y servicios sociales que se desarrollen por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos del Archipiélago según los siguientes proyectos:

Asistencia Hospitalaria: 1.000.000.000 de pesetas.

Asistencia Social: 700.000.000 de pesetas.

Tóxicomanía y Drogodependencias: 300.000.000 de pesetas.

2. La distribución entre las distintas Corporaciones se realizará por la Consejería de la Presidencia, a través de la Viceconsejería de Administración Territorial, de acuerdo a los criterios actualmente vigentes para los tributos creados por la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, pudiendo aplicarse por las Corporaciones beneficiarias a la cobertura tanto de gastos corrientes como de capital. Se faculta a la Consejería de Hacienda excepcionalmente, para autorizar las transferencias de crédito que sean precisas entre ambos proyectos, a petición debidamente justificada de alguna Corporación local.

3. La aplicación concreta de los recursos que correspondan a cada Corporación, se establecerán dentro de los proyectos señalados en el apartado 1, de acuerdo al siguiente procedimiento.

a) Comunicada a cada Corporación beneficiaria la distribución del crédito a que se refiere este artículo, aquella dará cuenta a la Viceconsejería de Administración Territorial del destino de los recursos que le correspondan, para la debida constancia y su posterior comunicación, a efectos de coordinación, a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

b) Cumplidos los trámites anteriores la Consejería de Hacienda, dentro del primer trimestre del año, librará a cada Corporación una cuarta parte de la cantidad que le corresponda, efectuándose los restantes libramientos de la misma cuantía que el anterior, anticipadamente, en los meses de abril, julio y septiembre.

c) Por las Intervenciones de Fondos de las Corporaciones receptoras, se expedirán certificaciones acreditativas de las cantidades recibidas y de su aplicación al Presupuesto de Ingresos.

Asimismo, a efectos de garantizar la aplicación de los fondos a los proyectos previstos en el apartado 1 anterior, las Intervenciones de Fondos de las Corporaciones locales expedirán certificaciones de la existencia de consignación de créditos para cobertura de aquellas finalidades, en cuantía igual o superior a la cantidad asignada o, en su caso, la incorporación de estos créditos como consecuencia de ingresos formalizados por los libramientos realizados por la Consejería de Hacienda.

d) La justificación del destino de los recursos recibidos se acreditará por cada una de las Corporaciones mediante certificación, ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma, una vez liquidados sus respectivos presupuestos.

4. Se autoriza al Gobierno a dictar las resoluciones que sean procedentes para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el presente artículo.

5. Del acuerdo de distribución de los recursos a que se refiere este artículo, se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el mes siguiente a su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

Segunda.-Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar, en los distintos capítulos de las Secciones del Presupuesto de Gastos, las adaptaciones técnicas y a autorizar las transferencias de créditos que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y sin que en ningún caso estas modificaciones impliquen aumento del gasto público.

De tales actuaciones se dará cuenta trimestralmente al Parlamento de Canarias.

Tercera.-Se autoriza al Consejero de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime o fije como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

Cuarta.-1. Los ingresos procedentes de las cuotas por arrendamientos de viviendas de promoción pública, pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se incluyen en el Concepto 540.11 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos de conservación y reparación que se produzcan en las mismas y que se consignan en el Concepto 212.01 del Programa 431.A. en la Sección 11, Servicio 03 del Estado de Gastos de los Presupuestos, cuyo crédito tiene carácter de ampliable.

2. A los efectos previstos en el punto anterior se consideran gastos por reparación y conservación de dichas viviendas aquellos cuya cuantía no implique en ningún caso incremento en el valor patrimonial del referido inmovilizado, de acuerdo a los principios y criterios de valoración que se contienen en el Plan General de Contabilidad Pública.

3. Cuando como consecuencia del desarrollo de las previsiones de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se hiciera efectiva la transferencia de la competencia de conservación y administración del parque público de viviendas, los ingresos a que se refiere la presente disposición correspondientes a cada isla, se ingresarán por el Cabildo Insular respectivo en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, debiéndose destinar por ésta a la finalidad reseñada en la misma isla en que se generaron.

Anualmente los Cabildos Insulares deberán remitir al Parlamento de Canarias una certificación de la Intervención de Fondos de la Corporación, dando cuenta de las cantidades recaudadas por el mencionado concepto.

Quinta.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, acuerde la concesión de avales y dicte las resoluciones que sean precisas para la consecución de los objetivos del Plan Trienal de Vivienda de esta Comunidad Autónoma, conforme a las prescripciones de las Leyes 7/1988 y 7/1989, de 12 de diciembre, y de 22 de mayo, respectivamente, en relación con los créditos que a tal fin se consignan en la presente Ley.

Dicha autorización se extiende igualmente a las promociones públicas de viviendas en venta incluidas en el referido Plan Trienal.

Sexta.-1. En el Programa 121.C de la Sección 19, se incluyen las dotaciones de los Programas de Formación Profesional Ocupacional cofinanciados por el Fondo Social Europeo (F. S. E.), de acuerdo a los Reglamentos C. E. E. 2.052/1988 y 4.255/1988, del Consejo de 24 de junio y 19 de diciembre de 1988, respectivamente, que ascienden a un total de mil setecientos millones (1.700.000.000) de pesetas.

2. Las acciones a desarrollar dentro de estos Programas se ejecutarán por las Consejerías competentes en la materia o, en su caso, por otras instituciones mediante convenio, conforme a las directrices emanadas del Gobierno de Canarias, y previo informe de una Comisión Coordinadora para la enseñanza de formación profesional.

3. El Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y de la de Educación, Cultura y Deportes, aprobará los cursos a impartir incluidos en cada Programa de Formación Profesional Ocupacional, asignando su ejecución a la Consejería competente en la materia o a la propia Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuando ello se estimara oportuno.

4. Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se efectuará la formación metodológica para los Profesores expertos que vayan a impartir los cursos aprobados, conforme al número anterior.

5. Una Comisión Coordinadora para la enseñanza de formación profesional propondrá al Gobierno las medidas que estime adecuadas para la adaptación, seguimiento y evaluación de los distintos cursos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada momento, y de la evolución de cada uno de dichos cursos y también de las demandas laborales planteadas en el desarrollo temporal de los Programas.

Séptima.-A efectos de la debida coordinación entre las acciones a desarrollar con cargo a las consignaciones amparadas en el artículo 25 y disposiciones finales primera y segunda de la presente Ley, las propuestas de Proyectos elaboradas por las diferentes Consejerías se remitirán, con informe de la Consejería de Hacienda sobre la adecuación a las previsiones presupuestarias, a la Comisión de Asuntos Económicos del Gobierno de Canarias, y una vez analizadas, se elevarán al Gobierno por dicha Comisión las propuestas definitivas a los efectos de su aprobación.

De las propuestas aprobadas se dará cuenta, trimestralmente, a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento.

Octava.-1. A efectos de un mejor seguimiento y control en la Sección 22 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se incluyen los créditos que amparan los proyectos de inversión financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial.

2. Se autoriza al Gobierno de Canarias para efectuar las adaptaciones y transferencias de crédito precisas entre las Secciones Presupuestarias a fin de adaptar los diferentes proyectos y créditos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1987 del Fondo de Compensación Interterritorial o norma legal que le sustituya, sin perjuicio de lo que se estipula en el artículo 10.

3. Las disposiciones de gastos derivados de la ejecución de los Proyectos de inversión a que se refiere la presente norma corresponden a los Consejeros que tengan atribuida la competencia en la gestión de los Programas Presupuestarios en los que se incluyen los indicados Proyectos.

Novena.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, actualice las cuantías de las fianzas por arrendamientos y suministros reguladas por el Decreto de 11 de marzo de 1949, así como el importe de las sanciones por infracción al régimen de tales fianzas.

Décima.-Las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escalas o especialidades a que se adscriban las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios de personal funcionario podrán incluir un turno que se denominará de «Plazas afectadas por la disposición adicional séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo», en el que podrá participar el personal afectado por lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años.

Undécima.-De las modificaciones a que se hace referencia en los artículos 6.º, 9.º, 10, 11, 12, disposición adicional octava, transitoria; segunda, tercera y cuarta y final primera de la presente Ley, se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, contado desde su autorización.

Duodécima.-Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

Como norma general, con carácter previo a su utilización efectiva por los Centros Gestores, se resolverá expresamente por la Consejería de Hacienda la declaración de ampliabilidad de cada partida presupuestaria, previa justificación por el Centro Gestor proponente de las razones que han originado dicha utilización. Se exceptuará de dicho trámite aquellas partidas que se refieran a créditos para gastos de personal o de anticipos reintegrables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Durante el ejercicio presupuestario de 1991, y hasta tanto se ponga en funcionamiento con carácter general el sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, continuará aplicándose con carácter provisional el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma vigente en 1990, para aquellos funcionarios para los que el Gobierno no haya aprobado la aplicación de ese nuevo régimen retributivo.

Las cantidades ya percibidas en el momento de aplicación del nuevo sistema se considerarán anticipos a cuenta de las que les correspondan desde el 1 de enero de 1991, de acuerdo con el artículo 17 de esta Ley.

Segunda.-1. La gestión presupuestaria de los créditos procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos se transfirieran a la Comunidad Autónoma se adecuará a las siguientes reglas:

a) Podrán adquirirse compromisos de gastos hasta el 50 por 100 de los créditos no comprometidos que figuran en los Presupuestos.

b) Una vez que exista constancia de la aprobación de los proyectos no iniciados o en fase de ejecución por la Comisión, los Comités de Fondos Comunitarios u Organo Comunitario Competente, el Consejero de Hacienda podrá elevar el porcentaje establecido en el apartado a) por el de importe equivalente a la cofinanciación comunitaria aprobada.

c) Por el Consejero de Hacienda también podrá elevarse el techo de compromiso cuando la demora en la aprobación de los proyectos cofinanciados genere perjuicios graves para su gestión.

2. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, incorpore a los Presupuestos los créditos no consignados inicialmente, procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos se transfieran a la Comunidad Autónoma.

Tercera.-1. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta de la Consejería de Hacienda y previo informe del Comité de Inversiones Públicas, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Ingresos de los Presupuestos y en el anexo de Inversiones a fin de adecuarlos, en su caso, a Programas Operativos de la Comunidad Económica Europea en general, una vez que hayan sido aprobados definitivamente por el órgano competente de la Comunidad.

2. Se faculta al Gobierno para que, con idéntico procedimiento al descrito en el número anterior, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos y en el anexo de Inversiones, que se puedan derivar de la suscripción de Convenios de Colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la LOFCA y para cuya formalización se concede autorización expresa al Gobierno.

3. Las anteriores autorizaciones comportan igualmente la de incorporación a los Presupuestos de créditos necesarios para su ejecución, en la parte no financiada con recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarta.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, efectúe las modificaciones precisas de las Estructuras Presupuestarias de Ingresos y Gastos, que resulten afectadas por la entrada en vigor de disposiciones que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias, una vez se haya producido su promulgación.

Quinta.-Se autoriza a la Consejería de Hacienda para que, una vez efectuada la asignación por el Gobierno, realice las transferencias que resulten procedentes desde los conceptos 170.01, 170.02, 170.03, 170.04, 170.05 y 170.06 del Programa 121.C de la Sección 19, a las que correspondan para la ejecución de las acciones que amparan los créditos en ellos consignados.

Sexta.-Durante el ejercicio de 1991, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Séptima.-Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1990 tuviera derecho a su percepción continuarán devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1990, incrementadas en un 6,26 por 100.

Octava.-Para el ejercicio de 1991, las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las vigentes en 1990, incrementadas en un 5 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Dentro del Programa 322.B, de Empleo y Formación, se establece un proyecto, con una dotación de 2.200.000.000 de pesetas, con la finalidad específica de generar empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la inversión en obras y servicios de interés general, realizadas en colaboración con Cabildos y Ayuntamientos del archipiélago canario.

De dicha cantidad, 2.175.000.000 se consignan para la reseñada finalidad y el resto para la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de las gestiones de puesta en funcionamiento y seguimiento del indicado proyecto.

Las acciones a desarrollar con cargo al mismo se sustentarán en subvenciones de capital a favor de las Corporaciones, teniendo preferencia aquellas acciones cuyo objetivo sea financiar obras de reparación, ampliación y mejora (RAM) de Centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, de Centros de Servicios Sociales, de obras de mejoras medioambientales, o que estén coordinados con los proyectos de formación del Programa 322.B, de Empleo y Formación.

Se faculta al Gobierno para determinar los requisitos, plazos y condiciones adicionales para la concesión de subvenciones de este proyecto, los que, con carácter general, tenderán a adaptarse a las previsiones del Reglamento (CEE) número 2.950/83, del Consejo, y su normativa de desarrollo a nivel nacional, así como a los Reglamentos (CEE) números 2.052/88 y 4.255/88, del Consejo, de 24 de junio y 19 de diciembre de 1988, respectivamente, sin perjuicio de su tramitación de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de esta Ley.

Una vez acordada su distribución y a fin de proceder por la Comunidad Autónoma al libramiento de las cantidades asignadas para su ejecución, por el órgano competente de la Corporación beneficiaria, se deberá certificar la concreta aplicación a la finalidad inversora del estado de gasto del respectivo presupuesto.

Asimismo, en el Programa 313.A, de Toxicomanías y Drogodependencias, se consignan 200.000.000 de pesetas para la contratación de desempleados en los proyectos de desintoxicación.

Segunda.-1. Se establece un Programa de Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas, con una dotación de 1.400.000.000 de pesetas, que se destinará a la financiación de proyectos de inversión en zonas y polígonos de promoción pública con marcadas y graves deficiencias en infraestructura básica y equipamientos colectivos, así como en áreas infradotadas de las diferentes islas.

2. Los créditos contenidos en el Programa de Fondo de Compensación Interinsular y no asignados expresamente a proyectos concretos en el anejo correspondiente, se ejecutarán conforme a la siguiente normativa:

a) El Programa se desarrollará en proyectos de obras aprobados por el Gobierno, una vez cumplimentado lo establecido en la disposición adicional séptima de la presente Ley, previo informe razonado del Comité de Inversiones Públicas.

Para la confección del listado de proyectos el Gobierno consultará previamente a la Federación Canaria de Municipios. El listado definitivo de proyectos se aprobará por el Gobierno antes del 30 de junio de 1991.

b) El Gobierno asignará a las Consejerías competentes la ejecución de los proyectos de obras que resulten de aplicación del Programa a que se refieren los apartados anteriores. De esta asignación se informará al Cabildo y Ayuntamiento respectivo, con los que se coordinarán la ejecución de la obra correspondiente.

c) El Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Tercera.-Se autoriza al Gobierno para que dicté las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

Cuarta.-La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1991.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperar en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de diciembre de 1990.

LORENZO OLARTE CULLEN,
Presidente del Gobierno

ANEXO I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria séptima de esta Ley.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Programa 612.D, Subconceptos 349.00, 912.00 y 913.00 destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y operaciones de créditos avalados por la Comunidad Autónoma.

d) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el concepto 162.01 de los Programas de las diferentes secciones.

e) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y a ex Altos Cargos, consignados en el Subconcepto 162.04 del Programa 121.C en la Sección 19 de los presupuestos.

f) Las relativas a retribuciones de personal derivada del reconocimiento por ley de obligaciones específicas del ejercicio 1991.

g) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

h) Los destinados al pago por actualización de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a los acuerdos suscritos con los representantes sindicales de los empleados públicos y que se consignan en la Sección 19, Servicio 01, Programa 121.C, Subconcepto 170.06 del Estado de Gastos.

2. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspan a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto que se incluyen en el Programa 912.B de la Sección 20 de los presupuestos, hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de Gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 3/1972, de 22 de julio, y del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, hasta una suma igual a la efectiva recaudación consignados en las partidas que se especifican:

Estado de Gastos

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
10	07	633.A	470.00	A Empresas privadas.
10	07	633.B	460.00	A Cabildos Insulares.
10	06	612.D	266.15	Rem. Ag. Med. Arb.

Estado de Ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
2	23	230.00	AIEM (T. General).
2	23	230.01	Arbitrio Lujo.
2	23	230.02	AIEM (T. Especial).
2	23	230.04	Dchos. Reguladores.

5. Los créditos del Estado de Gastos destinados a pago de la participación de agentes mediadores de recaudación de Tributos Cedidos y que se consignan en las aplicaciones siguientes:

Estado de Gastos

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
10	06	612D	226.16	Rem. Ag. Med. TC.

Estado de Ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
1	11	110	Impuesto Sucesiones.
2	20	200	I.T.P. y A.J.D.

6. Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consignan en la siguiente aplicación:

Sección	Servicio	Programa	Concepto	PI/LA
18	07	422.E	480.00	90.418V.02

7. Los destinados a la cobertura de gastos por obligaciones derivadas de los procesos electorales que se consignan en la Sección 08, Servicio 07, Programa 126.B, Subconcepto 227.05.

8. En el caso que dentro del ejercicio se liberalizarán los precios de los combustibles derivados del petróleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma, los destinados al pago por subvención al combustible de uso doméstico y al transporte de combustibles entre islas, que se incluyen respectivamente en las siguientes aplicaciones:

Sección	Servicio	Programa	Concepto	PI/LA
15	04	731.A	480.00	91.415.B.02
15	04	731.A	480.00	91.415.C.02

9. Los destinados al pago por ayudas para la Integración Social, incluida en la Sección 14, Servicio 05, Programa 313C, Concepto 480.00, Línea de Actuación 91.414Z.02, en las cuantías que correspondan a la mayor recaudación neta que se obtenga sobre la previsión inicialmente consignada en el Subconcepto 321.01, del Estado de Ingresos de Tasa Fiscal sobre el Juego por Apuestas y Combinaciones Aleatorias.

10. Los destinados a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, afectos a los

ingresos por sus cuotas de arrendamientos conforme a la disposición adicional cuarta de esta Ley, y que se consignan en las siguientes aplicaciones:

Estado de Gastos

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
11	03	431.A	212.01	Reparación y conservación viviendas.

Estado de Ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
5	54	540.11	Otros alquileres.

ANEXO II

Deuda Pública

	Miles de pesetas
R.A.M. Enseñanzas Medias	500.000.000
Plan Universitario de Canarias	6.296.350.000
Formación Profesional Ocupacional	3.203.650.000
Total	10.000.000.000

ANEXO III

Materia de Política Territorial

(Artículo 118, Ley 5/1990, de 22 de febrero)

Tarifas	Importe Pesetas
A-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea	1.500
A-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de dieciocho años	700
A-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	11.000
A-4 Prórroga de la licencia temporal A-3 por dos meses más	5.500
B-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea	700
B-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de dieciocho años	400
B-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	5.500
B-4 Prórroga de licencia temporal B-3 por dos meses más	2.800
C-1 Para cazar con aves de cetrería, hurones, rehalas y reclamo de perdices	3.000
C-2 Por poseer rehalas	27.000
Sellos de recargo:	
A-1	750
A-2	850
A-3	5.500
A-4	2.800
B-1	350
B-2	200
B-3	2.800
B-4	1.400

Materia de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Tarifas	Importe Pesetas
4.1 Análisis clínicos	
4.1.1 Hemograma completo	1.500

Tarifas	Importe Pesetas	Tarifas	Importe Pesetas
4.1.1.1 Hemoglobina	600	Nitritos	1.000
4.1.1.2 Hematocrito	600	Amoniaco	800
4.1.1.3 Valor Globular	600	Conductividad	800
4.1.1.4 Fórmula Leucocitaria	1.000	PH	800
4.1.1.5 Recuento de Leucocitos	800	Nitratos	1.000
4.1.2 Recuento de Plaquetas	800	Oxidabilidad al permanganato	1.500
4.1.3 Velocidad de Sedimentación	800	4.2.24.3 Análisis completos:	
4.1.4 Grupo Sanguíneo	500	Los anteriores	7.500
4.1.5 Factor RH	500	Cloruros	1.000
4.1.6 Tiempo de Coagulación	800	Sulfatos	800
4.1.7 Tiempo de Hemorragia	800	Silíce	1.000
4.1.8 Glucosa Basal	800	Calcio	1.500
4.1.9 Glucosa Postprandial	1.000	Magnesio	1.500
4.1.10 Urea	800	Aluminio	1.500
4.1.11 BUN	800	Residuos secos	1.000
4.1.12 Colesterol	800	Dureza total mínima	800
4.1.13 HDL Colesterol	1.200	Hierro	3.000
4.1.14 GOT	1.000	Manganeso	3.000
4.1.15 GPT	1.000	Cobre	3.000
4.1.16 8 GT	1.000	Zinc	3.000
4.1.17 Sideremia	1.000	Fósforo	800
4.1.18 Acido úrico	800	Sulfuro de hidrógeno	800
4.1.19 Creatinina	800	Fenoles	1.000
4.1.20 Triglicéridos	800	Detergentes	-
4.1.21 Bilirrubina total	800	Flúor	1.000
4.1.22 Bilirrubina directa	800	Arsénico	3.000
4.1.23 Colinesterasa	1.000	Cadmio	3.000
4.1.24 Fosfatasa alcalina	1.000	Cianuro	3.000
4.1.25 Fosfatasa ácida	1.000	Cromo	3.000
4.1.26 Tiempo de protombina	800	Mercurio	3.000
4.1.27 Orina:		Níquel	3.000
4.1.27.1 Anormales	800	Plomo	3.000
4.1.27.2 Sedimento	600	Antimonio	3.000
4.1.27.3 Test embarazo	1.500	Selenio	3.000
4.1.28 Serología		Plaguicidas	5.000
4.1.28.1 Proteína C reactiva	800	Hidrocarburos aromáticos	5.000
4.1.28.2 ASLO	800	4.2.25 Humedad (porcentaje)	800
4.1.28.3 Factor reumatoide	800	4.2.26 Cenizas (porcentaje)	800
4.1.28.4 VDRL	800	4.2.27 Proteínas (porcentaje)	1.500
4.1.28.5 VDRL cuantitativo	1.500	4.2.28 Grasa (porcentaje)	1.000
4.1.28.6 FTA abs	2.500	4.2.29 EX. S. magro (porcentaje)	800
4.1.28.7 Toxoplasmosis: IgG (ELISA)	2.500	4.2.30 EX. S. total (porcentaje)	800
4.1.28.8 Toxoplasmosis: IgM (ELISA)	2.500	4.2.31 Acidez	800
4.1.28.9 Citomegalovirus: IgG (ELISA)	2.500	4.2.32 Fosfatasa	1.000
4.1.28.10 Citomegalovirus: IgM (ELISA)	2.500	4.2.33 Hidroxipolina	1.000
4.1.28.11 Hepatitis B. antígeno de superficie (ELISA)	2.500	4.2.34 Lactosa	1.000
4.2 Análisis instrumentales (Bromatología):		4.2.35 Densidad	800
4.2.1 Aguas envasadas	6.000	4.2.36 Reductasa	1.000
4.2.2 Leches y productos lácteos	8.000	4.2.37 Rel. H/Prot.	2.000
4.2.3 Queso	8.000	4.2.38 Impurezas	800
4.2.4 Yogur	6.000	4.2.39 Nitrógeno amoniacal	1.000
4.2.5 Hielo	6.000	4.2.40 Nessler	800
4.2.6 Huevos y ovoproductos	8.000	4.2.41 N.B.V.T.	1.500
4.2.7 Carnes y productos cárnicos	8.000	4.2.42 Trimetilamina	1.500
4.2.8 Productos de charcutería	8.000	4.2.43 Peróxidos	1.000
4.2.9 Pesca y productos derivados de la pesca	8.000	4.2.44 Nitritos	1.000
4.2.10 Mariscos	4.000	4.2.45 Nitratos	1.000
4.2.11 Harinas, bollerías y confiterías	6.000	4.2.46 Acido bórico	1.500
4.2.12 Aceites y grasas vegetales	6.000	4.2.47 Fosfatos	800
4.2.13 Mayonesas y salsas de mesa	8.000	4.2.48 Almidón	1.500
4.2.14 Vinos y bebidas alcohólicas	6.000	4.2.49 Formol	1.000
4.2.15 Bebidas refrescantes	6.000	4.2.50 Metales pesados c/u	3.000
4.2.16 Zumos de fruta y derivados	6.000	4.2.51 PH	800
4.2.17 Miel y edulcorantes	6.000	4.2.52 Índice de acidez	800
4.2.18 Especies y condimentos	6.000	4.2.53 Índice de iodo	1.500
4.2.19 Alimentos estimulantes y derivados	6.000	4.2.54 Índice de saponificación	1.500
4.2.20 Conservas: Esterilidad comercial	1.000	4.2.55 Índice de peróxido	1.500
4.2.21 Productos dietéticos y de régimen	6.000	4.2.56 índice de refracción	1.000
4.2.22 Sopas y pastas alimenticias	6.000	4.2.57 Anilinas y azoderivados	1.500
4.2.23 Fósforo blanco	6.000	4.2.58 Pruebas de hauchercone	1.500
4.2.24 Aguas de bebida	800	4.2.59 Prueba de Halphen	1.500
4.2.24.1 Análisis mínimo:		4.2.60 Acidez total	800
Nitritos	1.000	4.2.61 Acidez fija	800
Amoniaco	800	4.2.62 Acidez volátil	800
Conductividad	800	4.2.63 Grado alcohólico	1.000
Cloro residual	800	4.2.64 Metanol	1.500
4.2.24.2 Análisis normal:		4.2.65 Colorantes artificiales	1.000
Turbidez	800	4.2.66 Salicílico	1.000
Temperatura	800	4.2.67 Taninos	1.500

Tarifas	Importe Pesetas	Tarifas	Importe Pesetas
4.2.68	Anhidrido sulfuroso	1.000	
4.2.69	Azúcares reductores	1.500	
4.2.70	Sacarosa aparente	1.500	
4.2.71	Extracto seco total	800	
4.2.72	Materia orgánica	1.500	
4.2.73	Cloruros	1.000	
4.2.74	Dureza total	800	
4.2.75	Calcio	1.500	
4.2.76	Magnesio	1.500	
4.2.77	Fluoruros	1.000	
4.2.78	Amoniaco	800	
4.2.79	Nitritos	1.000	
4.2.80	Nitratos	1.000	
4.2.81	Demanda de cloro	800	
4.2.82	Demanda biológica de oxígeno	1.000	
4.2.83	Alcalinidad	800	
4.2.84	Sulfatos	1.000	
4.2.85	Gluten	1.000	
4.2.86	Material mineral	1.000	
4.2.87	Blanqueadores y madurantes	1.500	
4.2.88	Fosfatos	800	
4.3	Microbiología alimentaria (muestras y parámetros):		
4.3.1	Aguas envasadas	6.000	
4.3.2	Leche en polvo	8.000	
4.3.3	Leche condensada	2.000	
4.3.4	Leche esterilizada UHT	2.000	
4.3.5	Leche pasteurizada	2.000	
4.3.6	Nata	8.000	
4.3.7	Mantequilla, margarina	6.000	
4.3.8	Queso fresco y fundido	8.000	
4.3.9	Queso madurado	7.000	
4.3.10	Cuajo	8.000	
4.3.11	Yogur	6.000	
4.3.12	Helados	8.000	
4.3.13	Huevos y ovoproductos	8.000	
4.3.14	Carne y derivados cárnicos	8.000	
4.3.15	Productos de charcutería	8.000	
4.3.16	Jamón cocido y embutidos de jamón	8.000	
4.3.17	Pescado y productos de la pesca	8.000	
4.3.18	Moluscos bivalvos	8.000	
4.3.19	Caldos y sopas deshidratadas	5.000	
4.3.20	Platos preparados	8.000	
4.3.21	Preparados alimenticios para regímenes	8.000	
4.3.22	Bebidas refrescantes	8.000	
4.3.23	Zumos de frutas y derivados	8.000	
4.3.24	Productos de confitería, pastelería y bollería	8.000	
4.3.25	Cacao, chocolate y productos derivados	8.000	
4.3.26	Especias y condimentos	8.000	
4.3.27	Mayonesa y otras salsas	8.000	
4.3.28	Té y derivados	8.000	
4.3.29	Conservas y semiconservas	8.000	
4.3.30	Comedores colectivos	8.000	
4.3.31	Rto. aerobios	1.000	
4.3.32	Rto. anaerobios	1.000	
4.3.33	Rto. esporos y aerobios	1.000	
4.3.34	Rto. esporos y anaerobios	1.000	
4.3.35	Rto. mohos levaduras	1.000	
4.3.36	Rto. enterobacterias	1.000	
4.3.37	Rto. coliformes	1.000	
4.3.38	Intg. escherichia coli	1.000	
4.3.39	Intg. salmonella	2.000	
4.3.40	Intg. shigella	2.000	
4.3.41	Rto. estafilococos nurcos	1.000	
4.3.42	Rto. estreptococos D	1.000	
4.3.43	Rto. basilius cereus	1.000	
4.3.44	Rto. clostridium sulfito-reductores	1.000	
4.3.45	Rto. clostridium perfringens	1.000	
4.3.46	Rto. esporos clostridium sulfito-reductores	1.000	
4.3.47	Rto. esporos clostridium perfringens	1.000	
4.3.48	Rto. lipolíticos	1.000	
4.3.49	Rto. halófilos	1.000	
4.3.50	Intg. urbrio Cholerae	2.000	
4.3.51	Intg. listerias	2.000	
4.4	Microbiología clínica (muestras):		
4.4.1	Urocultivo	1.000	
4.4.2	Coprocultivos:		
4.4.2.1	Int. salmonella	2.000	
4.4.2.2	Completo (sin campugacter)	4.000	
4.4.3	Intg. huevos y parásitos en heces	2.000	
4.4.4	Intg. parásitos hemáticos	1.000	
4.4.5	Exudado uretral/vaginal/anal	3.000	
4.4.6	Exudado faríngeo/nasal:		
4.4.6.1	Intg. estafilococo aureus	1.500	
4.4.6.2	Completo	3.000	
4.4.7	Espuito: Cultivo (no mycobacterias)	6.000	
4.4.8	L.C.R.	2.000	
4.4.9	Antibiograma	1.000	
4.4.10	Investg. clanydias: IF (lesión)	2.500	
4.4.11	Investg. herpes 1 y 2: IF (lesión)	2.500	
4.4.12	Aglutinaciones a salmonella	1.500	
4.4.13	Observación microscópica: Gram	1.000	
4.4.14	Observación microscópica: Zhiel Neben	1.000	
4.4.15	Observación microscópica: Giemsa	1.000	
4.4.16	Observación microscópica: Fresco	800	
4.4.17	Scrotipado de gérmenes	2.000	
4.5	Microbiología ambiental (parámetros y muestras):		
4.5.1	Colimetría	1.000	
4.5.2	Intg. escherichia coli	1.000	
4.5.3	Estreptometría	1.000	
4.5.4	Clostridiometría	1.000	
4.5.5	Int. salmonella	2.000	
4.5.6	Intg. shigella	2.000	
4.5.7	Rto. aerobios 37° C/22° C	800	
4.5.8	Intg. estafilococos aereus	1.000	
4.5.9	Intg. dermatofitos	2.000	
4.5.10	Agua de bebida:		
4.5.10.1	Análisis mínimo: Colimetría	1.000	
4.5.10.2	Análisis mínimo: Colimetría, estreptometría, clostridiometría, Rto. aerobios 37° y 22°	4.000	
4.5.10.3	Análisis mínimo: Colimetría, estreptometría, clostridiometría, Rto. aerobios 37° y 22°, Intg. salmonella e Intg. shigella	8.000	
4.5.11	Agua de mar/playa:		
4.5.11.1	Colimetría y estreptometría	2.000	
4.5.12	Agua de piscina: Colimetría, estreptometría, Rto. aerobios 37° y 22°, Intg. estafilococos, aereus, Intg. dermatofitos	6.000	
4.5.13	Arenas: Colimetría, estreptometría, Rto. aerobios 37° y 22°, Intg. Estafilococos aereus, Intg. Dermatofitos	6.000	
Materia de Turismo y Transportes			
			Importe Pesetas
<i>(Artículo 142, Ley 5/1990, de 22 de febrero)</i>			
Apertura de establecimientos turísticos			5.000
Apertura de establecimientos de restaurantes (excepto bares)			800
Diligencia de libros			300
Expedición de certificados			400
Compulsa de documentos			200
<i>(Artículo 138, Ley 5/1990, de 22 de febrero)</i>			
Autorizaciones anuales:			
Vehículos de menos de nueve plazas, incluido el conductor, y mixto o camiones con una capacidad de carga útil inferior a una tonelada			1.400
Vehículo de nueve a veinte plazas, o con una capacidad de una a tres toneladas de carga útil			2.500
Vehículos que exceden de veinte plazas o con una capacidad superior a tres toneladas			3.100
Autorizaciones de un solo viaje:			
En el ámbito provincial			300
En el ámbito extraprovincial			675
Certificados			625
Duplicados autorizaciones			625
Compulsa documentación			325
Búsqueda asuntos archivados			175

SECCION 01

Sin variaciones.

SECCION 02

Sin variaciones.

SECCION 05

Sin variaciones.

SECCION 06

Sin variaciones.

SECCION 08

SECCION: 08
IMPORTE: 30.000.000

ALTA:

SERVICIO: 02
PROGRAMA: 125 A
CAPITULO: 7
PROYECTO O APLICACION: AL CABILDO DE LA GOMERA

BAJA:

SERVICIO: 02
PROGRAMA: 125 A
CAPITULO: 7
PROYECTO O APLICACION: 89708301 CONSTRUCCION Y MEJORA DE PALACIOS INSULARESSECCION: 08
IMPORTE: 25.000.000

ALTA:

SERVICIO: 02
PROGRAMA: 125 A
CAPITULO: 7
PROYECTO O APLICACION: AYUDA A LA CONSTRUCCION DE LA CASA CONSISTORIAL DE ARRECTE (LANZAROTE)

BAJA:

SERVICIO: 02
PROGRAMA: 125 A
CAPITULO: 7
PROYECTO O APLICACION: 89708401 CONSTRUCCION Y MEJORA DE CASAS CONSISTORIALES

SECCION 09

ANEXOS DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC. SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
09 02	611.A	632.00	Inversiones Conmemoración V Centenario	550.000
PROYECTO: 91.6.094.01				

ALTA:

SECC. SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
09 02	611.I	632.00	Inversiones Conmemoración V Centenario	510.000
PROYECTO: 91.6.094.01				
09 03	551.A	700.00	Censos Generales Población y Vivienda	40.000
PROYECTO: 91.7.096.01				

SECCION 10

ANEXO DE INVERSIONES

BAJA:

SECC. SERV.	PROGR.	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
10 05	612.C	2ª fase rehabilitación Casa Montaña	20.000
PROYECTO: 91.6.102.04			

ALTA:

SECC. SERV.	PROGR.	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
09 02	612.C	2ª fase rehabilitación Casa Montaña	20.000
PROYECTO: 91.6.102.04			

SECCION 11

PROGRAMA 431 A
PROYECTO 89.7.113.01 AUTOCONSTRUCCION

Se propone incorporar el siguiente texto:

"Se contemplará el régimen de cooperativas para la promoción de viviendas autoconstruidas."

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC. SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (en miles)
11 05	512.A	750.00	
PROYECTO DENOMINACION			
90.7.112.04		Auxilios a Proyectos de iniciativa pública	55.458

ALTA:

SECC. SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (en miles)
11 05	512.A	750.00	
PROYECTO DENOMINACION			
90.7.112.04		Auxilios a Proyectos de iniciativa pública	52.458
91.7.112.04		Mejora abastecimiento en la Villa de Teror	3.000
Año 1992: 20.000			
Año 1993: 30.000			

ANEXO DE INVERSIONES

BAJA:

SECC. SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (en miles)
11 04	513.A	611.00	
PROYECTO DENOMINACION			
90.6.111.25		R.F. Ctra. Puerto Rosario La Oliva-Cornalejo	200.000

ALTA:

SECC. SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (en miles)
11 04	513.A	611.00	
PROYECTO DENOMINACION			
91.6.111.25		R. F. Ctra. Puerto Rosario La Oliva-Cornalejo	150.000
Año 1992: 50.000			
91.6.111.54		Desdoblamiento Ctra. Puerto Rosario-Aeropuerto	50.000

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC. SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
11 04	513.A	760.00	Convenio con Cabildos para mejora de travestías	100.000
PROYECTO: 91.7.111.01				

ALTA:

SECC. SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
11 04	513.A	760.00	Convenio con Cabildos para mejora de travestías	75.000
PROYECTO: 91.7.111.01				
11 04	513.A	760.00	Convenio Carreteras Insulares. Cabildo La Palma	15.000
PROYECTO: 91.7.111.04				
11 04	513.A	760.00	Ensanche y acondicionam. Tramo Bco. La Vieja El Chamarro en la travestía El Pinar-Frontera-Isla del Hierro	10.000
PROYECTO: 91.7.111.05				
Año 1992: 40.000				

BAJA:

SECCION: 11
SERVICIO: 04
PROGRAMA: 513 A
BAJA: 30 millones de los siguientes Proyectos91.6111.18 15.000.000
91.6111.19 15.000.000

ALTA:

SECCION: 11
SERVICIO: 04
PROGRAMA: 513 A

NUEVO PROYECTO: Mejora de obras en la isla de La Palma
 IMPORTE: 30.000.000

BAJA:

SECCION: 11
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 513 A
 PYTO.: 90.6111.19 Acceso a Santa Cruz de Tenerife por la Refinería
 IMPORTE: 23.000.000
 PYTO.: 90.6111.28 Autopista Tife-1
 IMPORTE: 97.000.000

TOTAL: 120.000.000

ALTA:

SECCION: 11
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 513 A
 NUEVO PROYECTO: Obras de infraestr. pesquera, ampliación y creación de refugio pesquero de Los Abrigos (Granadilla)

	1991	1992
	30.000.000	250.000.000

Nuevo proyecto: protección mantenimiento antiguo vertedero del Lazareto. Santa Cruz de Tenerife para su utilización como Parque Urbano.

	91	92	93
	30.000.000	300.000.000	400.000.000

Nuevo proyecto: realización de Vía de Comisa Santa Cruz de Tenerife (Muelle Norte-Barrio de La Salud).

	91	92	93	94
	40.000.000	1.000.000.000	1.500.000.000	660.000.000

SECCION 12

BAJA:

CODIGO: 91.6122.36
 SECCION: 12
 SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 432.A

8.435.000 pesetas.

ALTA:

CODIGO: 91.6122.40
 SECCION: 12
 SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 432.A
 DENOMINACION: acondicionamiento urbano de Puerto Sanuago.

8.435.000 pesetas.

BAJA:

CODIGO: 91.6124.05
 SECCION: 12
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 442.A

20.000.000 de pesetas.

ALTA:

CODIGO: 91.6122.39
 SECCION: 12
 SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 432.A
 DENOMINACION: acondicionamiento urbano Las Rosas, en San Juan de la Rambla

20.000.000 de pesetas.

ANEXO DE INVERSIONES

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
12	04	442.A	611.00	Actuaciones de gestión conservación y mejora en ENP	80.000

PROYECTO: 91.612.E.02

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
12	04	442.A	611.00	Actuaciones de gestión conservación y mejora en ENP	55.000

PROYECTO: 91.612.E.02

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
12	04	442.A	611.00	Construcción y restaurac. de Miradores Turísticos-Recreativos-Islla de La Palma	25.000

PROYECTO: 91.612E.01

ANEXO DE INVERSIONES

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
12	04	442.A	640.00	Creación, cuidado y mejora senderos ecológicos y turísticos recreativos	30.000

PROYECTO: 91.6.123.09

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
12	04	442.A	640.00	Creación, cuidado y mejora senderos ecológicos y turísticos recreativos	24.000

PROYECTO: 91.6.123.09

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
12	04	442.A	640.00	Restauración y Mejora de Caminos Rurales en La Palma	6.000

PROYECTO: 91.6.123.13

ALTA:

NUEVO PROYECTO: acondicionamiento de espacios libres en la parcela I.G. 1 de Añaza.

Alta de 50 millones de pesetas.

BAJA:

PROGRAMA: 432.A
 PROYECTO: 91.6122.24 (Acondicionamiento de espacios libres en la parcela C49 de Añaza).

Baja de 50 millones de pesetas.

SECCION 13

PROGRAMA 112.A

EN LA MEMORIA

El párrafo 8º debe quedar de la forma siguiente:

En cuanto al programa de Producción y Comercialización se continuará la línea emprendida para la mejora de la productividad, la incorporación tecnológica y fundamentalmente la comercialización de productos destinados a "Mercado Interior" siendo digno de resaltar en este aspecto los logros obtenidos, si bien se pretende dar al proyecto una cierta reorientación en base a la experiencia adquirida. Las mejoras de los objetivos irán dirigidas a encaminar los mayores esfuerzos hacia la ordenación y concentración de la oferta en origen, mayor participación de las entidades asociativas e incidir en la implantación de las normas de calidad.

A la Sección 13
 Servicio 02
 Programa 711.A

BAJA:

Capítulo I: Personal.
 Programa: 711.A
 Concepto económico: 170.12
 Ampliación funcionarios y laborales/90 25.504.920

BAJA:

Capítulo VI: Inversiones.
 Programa: 714 B
 Código proyecto: 90.6134.03
 Gerencia P.O.I. La Gomera 8.000.000
 33.504.920

ALTA:

Capítulo I: Personal.
 Servicio: 02
 Programa: 711.A
 Concepto económico: 170.12
 Nueva denominación: mejora y ampliación plantilla 33.504.920

Sección 13
 Programa 714 C

Código 91 413R 02: APOYO A EMPRESAS DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA

En desglose económico sustituir:

A EMPRESAS PUBLICAS

por

A EMPRESAS

Programa 714 C

EN LA MEMORIA

El párrafo 6º debe quedar redactado de la siguiente forma:

Prende alcanzarse el segundo objetivo continuado, por una parte con la ayuda a los gastos que la tipificación, envasado y normalización conlleva y por otra con actuaciones en materia de promoción y fomento de la demanda. Para ayudar al agricultor a la introducción de los productos en el mercado interior y colaborar en la consecución del crecimiento del IPC, se desdollarán una serie de objetivos y ayudas que incentiven la concentración de la oferta a través de las entidades asociativas agrarias ejecutándose con transferencias de venta hacia el sector para ayudar al sostenimiento de los precios de producciones sensibles y de gran repercusión social.

ALTAS:

APLICACION

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	CODIGO	IMPORTE
13	05	714 C	780.00	90713501	40.000.000
13	05	714 C	770.00	90713501	25.000.000
TOTAL					65.000.000

BAJAS:

COBERTURA

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	CODIGO	IMPORTE
13	05	714 C	470.00	91413D02	10.000.000
13	05	714 C	470.00	91413F02	20.000.000
13	05	714 C	470.00	91413K02	15.000.000
13	05	714 D	480.00	91413I02	20.000.000
TOTAL					65.000.000

LEYENDA

91413D02: COBERTURA CONTINGENCIAS DESFAVORABLES S. AGRARIAS.
 91413F02: EMPLEO INSUMOS Y MEDIOS DE PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA.
 91413K02: MEJORA ACONDICIONAMIENTO PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
 91413I02: REGULACION PRECIOS Y MERCADOS FINANCIACION E. PESQUERA.
 90713501: FOMENTO DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS E INCORPORACION TECNOLOGICA.

BAJA:

CODIGO: 91.4131.02
 SECCION: 13
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 714.D

10.000.000 de pesetas.

ALTA:

CODIGO: 91.6136.04
 SECCION: 13
 SERVICIO: 06
 PROGRAMA: 714.D

DENOMINACION: local auxiliar en Santiago del Teide.

10.000.000 de pesetas.

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
13	04	714.B	760.00	Matadero Insular de Gran Canaria	100.000

PROYECTO: 91.7.134.01

ALTA:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
13	04	714.B	760.00	Matadero Insular de Gran Canaria	77.000

Año 1992: 23.000

PROYECTO: 91.1.734.01

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
13	04	714.B	760.00	Camino de Las Indias La Costa (Fuencaliente-La Palma)	23.000

Año 1992: 30.000

PROYECTO: 91.7.134.04

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
13	04	714.B	780.00	Mejora de regadíos	400.000

PROYECTO: 90.7.134.05

ALTA:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
13	04	714.B	780.00	Mejora de regadíos	370.000

PROYECTO: 90.7.134.05

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
13	04	714.B	780.00	Plan de riego de Hermita-La Gomera	30.000

Año 1992: 70.000

PROYECTO: 91.7.134.03

BAJA:

Sección: 13
 Servicio: 03
 Programa: 542 B

Código proyecto: 90 6132 02. Disminuye: 4.000.000 de pesetas.

ALTA:

Sección: 13
 Servicio: 03
 Programa: 542 B

Nuevo proyecto: INFRAESTRUCTURA DE LA INVESTIGACION Y LA EXPERIMENTACION DESARROLLO GANADERO EN FUERTE-VENTURA (GRANJA DE POZO NEGRO)

4.000.000

ALTA:

Programa 714 A
 Código 91.4137.02 alta 2 millones de pesetas.

BAJA:

Programa 714 C
 Código 91.413C.02 baja 2 millones de pesetas.

SECCION 14

Objetivo: apertura guarderías y centros de 3ª Edad.

INCREMENTO.

SECCION: 14
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 313-C

Línea actuación 91414N02
 Código 450.00 a Ayuntamientos
 Importe: 75.000.000

Sección 14
 Servicio 05
 Programa 313-C
 Subconcepto 229.03: gastos Asistenciales
 Importe: 125.000.000

COBERTURA.

Sección 14
 Servicio 05
 Programa 313-C
 Concepto Proyecto de Inversión

760.00	90.714501	17.000.000
750.00	90.714502	33.000.000
780.00	91.714501	<u>150.000.000</u>
		200.000.000

ANEXOS DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
14	05	313.C	750.00	Servicios Sociales	300.000

PROYECTO: 90.7.145.02

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
14	05	313.C	750.00	Servicios Sociales	230.000

PROYECTO: 90.7.145.02

14	05	313.C	750.00	Servicios Sociales isla: El Hierro-varios	70.000
----	----	-------	--------	--	--------

PROYECTO: 91.7.145.02

TOTAL 300.000

BAJA:

Sección: 14
 Servicio: 05
 Programa: 313 C

Código Proyecto: 91414N02 Servicios Sociales.
 Desglose Económico: 48000 A. A familias e Instituciones sin fines de lucro.
 Disminuye: 1.532.000 pesetas.

ALTA:

Sección: 14
 Servicio: 05
 Programa: 313 C

Código Proyecto: 91414N02 Servicios Sociales.
 Desglose Económico: 48000 A: Apoyo al Movimiento Cooperante de los Pueblos (Nicaragua): 1.532.000 pesetas.
 Comité Canario de Solidaridad con los Pueblos.
 Asociación 1489.

BAJA:

Sección: 14
 Servicio: 05
 Programa: 313 C

Código Proyecto: 91414N02 Servicios Sociales.

Desglose Económico 48000 A. A familias e Instituciones sin fines de lucro.

Disminuye: 50.000.000 de pesetas.

ALTA:

Sección: 14
Servicio: 05
Programa: 313 C

Código Proyecto: 91414N02 Servicios Sociales
Desglose Económico: 48000 A: Ayuda Humanitaria al pueblo Saharaui: 50.000.000 de pesetas.

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
14	03	322.B	750.00	Programa Canario de Empleo	2.375.000

PROYECTO: 86.7.512.01

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
14	03	322.B	750.00	Programa Canario de Empleo	2.175.000

PROYECTO: 86.7.512.01

14 03 322.A 760.00

Contratac. de desempleados en Programas de Desintoxicación

200.000

PROYECTO: 91.7.141.26

ANEXOS DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

ANUALIDADES

BAJA:

(En miles)
ANUALIDADES

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	1991	1992	1993
14	05	313.A	91.7141.24	25.000	50.000	---
14	05	313.A	91.7141.25	25.000	50.000	---

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	DENOMINACION	(En miles) ANUALIDADES 1991
14	05	313.A	91.7141.24	Construcción y equipamiento granjas autogestionadas Las Palmas	25.000
14	05	313.A	91.7141.25	Construcción y equipamiento granjas autogestionadas Tenerife.	25.000

ANUALIDAD 1992: 150.000.000 DE PESETAS. PROYECTO 91714124
ANUALIDAD 1992: 150.000.000 DE PESETAS. PROYECTO 91714125
ANUALIDADES 1993: 75.000.000 DE PESETAS. En cada proyecto

BAJA:

SECCION: 14
SERVICIO: 05
PROGRAMA: 313 C
CODIGO PROYECTO: 91 6145 05 Disminuye: 20.000.000 de pesetas.

ALTA:

SECCION: 14
SERVICIO: 05
PROGRAMA: 313 C
NUEVO PROYECTO: Construcción Centro Múltiple Servicios Sociales y Tercera Edad en Venezuela. 20.000.000 de pesetas.

ALTA:

SECCION: 14
SERVICIO: 06
PROGRAMA: 412 A
DENOMINACION: DISPENSARIO DE LA ISLA DE LA GRACIOSA.
TOTAL DEL ALTA: 3.400.000 PTAS.

BAJA:

SECCION: 14
PROGRAMA: 412 A
SERVICIO: 06

CAPITULO	PROYECTO	IMPORTE	A DETRAER	TOTAL
VII	91.7141.03	31.150.000	1.150.000	30.000.000
VII	91.7141.09	17.250.000	1.250.000	16.000.000
VII	91.7141.18	8.000.000	1.000.000	7.000.000

SECCION 15

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
15	04	731.A	760.00	Plan Especial de Electrificación Rural	150.000

PROYECTO: 90.7.157.01

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
15	04	731.A	760.00	Plan Especial de Electrificación Rural	144.400

PROYECTO: 90.7.157.01

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
15	04	731.A	760.00	Plan Especial de Electrificación Rural. Isla de La Palma	5.600

PROYECTO: 91.7.157.01

SECCION 16

ANEXO DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	CREDITO 91 (en miles)
16	05	322.B	601.00		
89.5.166.01			Hotel Escuela		850.000

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	CREDITO 91 (en miles)
16	05	322.B	601.00		
89.6.166.01			Hotel Escuela		146.653
91.7.166.01			Hotel Escuela		703.347
			TOTAL		850.000

ANEXO DE INVERSIONES

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
16	03	513.B	740.00	Ayuda al transporte urbano e interurbano de viajeros	600.000

PROYECTO: 91.7.166.01

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
16	03	513.B	740.00	Ayuda al transporte urbano e interurbano de viajeros	450.000

PROYECTO: 91.7.166.01

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
16	03	513.B	740.00	Adquisición vehículos por "Guaguas Las Palmas"	150.000

PROYECTO: 91.7.166.02

ANEXO DE INVERSIONES

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	CREDITO 91 (En miles)
16	03	513.B	601.00		
90.6.165.04			Estación Guaguas Teror		33.000

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
16	03	513.B	601.00		

PROYECTO DENOMINACION CREDITO 91 (En miles)

90.6.165.04 Estación Guaguas Terror 10.000
 89.6.165.05 Estación Guaguas Arucas 25.000

TOTAL 35.000

BAJA:

Sección: 16
 Servicio: 05
 Programa: 516 A

Código Proyecto: 886161 14. Disminuye: 25.000.000 de pesetas.

ALTA:

Sección: 16
 Servicio: 05
 Programa: 516 A

Nuevo proyecto: remodelación Costa Frontera 25.000.000 de pesetas.

BAJA:

CODIGO: 87.6161.13
 SECCION: 16
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 516.A

10.000.000 de pesetas.

ALTA:

CODIGO: 90.6161.05
 SECCION: 16
 SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 516.A

DENOMINACION: Paseo Litoral en San Juan de la Rambla.

10.000.000 de pesetas.

ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
16	04	751.A	440.00	Promoción del ocio turístico	50.000

PROYECTO: 91.4.169.02

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
16	04	751.A	440.00	Estudios y trabajos técnicos para el Plan de Infraestructura del Ocio	50.000

PROYECTO: 91.4.169.02

BAJA:

SECCION: 16
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 751 A
 CODIGO: 91416H 02

Convenio con Entidades Públicas, Asocia. y E. Privada 100.000.000

BAJA:

SECCION: 16
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 751 A
 CODIGO: 91616301

Promoción turística de las Islas Canarias 100.000.000

TOTAL BAJA 200.000.000

ALTA:

SECCION: 16
 SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 751 A
 CODIGO NUEVO

Actuación mediante convenios de acondicionamiento del litoral de la isla de Tenerife

1991	1992	1993
200.000.000	700.000.000	600.000.000

SECCION: 16
 IMPORTE: 50.000.000

ALTA:

SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 172 B
 CAPITULO: 6
 PROYECTO O APLICACION: 89 6166 01 PROGRAMA HOSTELES-ESCUELA BAR-RESTAURANTE EN LA ISLA DE LA PALMA

BAJA:

SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 322 B
 CAPITULO: 6
 PROYECTO O APLICACION: 89 6166 01 HOTELES-ESCUELAS

SECCION: 16
 IMPORTE: 30.000.000 DE PESETAS.
 ALTA:

SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 322 B
 CAPITULO: 6
 PROYECTO O APLICACION: 89 6166 01 PROGRAMA HOTELES-ESCUELA BAR-RESTAURANTE EN LA GOMERA

BAJA:

SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 322 B
 CAPITULO: 6
 PROYECTO O APLICACION: 89 6166 01 HOTELES-ESCUELAS

SECCION: 16
 IMPORTE: 20.000.000 DE PESETAS.
 ALTA:

SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 322 B
 CAPITULO: 6
 PROYECTO O APLICACION: PROGRAMA HOTELES-ESCUELA BAR-RESTAURANTE EN LA ISLA DE EL HIERRO

BAJA:

SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 322 B
 CAPITULO: 6
 PROYECTO O APLICACION: 89 6166 01 HOTELES-ESCUELAS

SECCION: 16
 IMPORTE: 200.000.000 DE PESETAS.
 ALTA:

SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 513 B
 CAPITULO: 4
 PROYECTO O APLICACION: GUAGUAS MUNICIPALES, S.A. DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

BAJA:

SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 513 B
 CAPITULO: 4
 PROYECTO O APLICACION: 91416J02 AYUDAS AL TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO

SECCION: 16
 IMPORTE: 200.000.000 DE PESETAS.

ALTA:

SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 513 B
 CAPITULO: 7
 PROYECTO O APLICACION: AYUDA AL TRANSPORTE URBANO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

BAJA:

SERVICIO: 03
 PROGRAMA: 513 B
 CAPITULO: 7
 PROYECTO O APLICACION: AYUDAS AL TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE VIAJEROS

SECCION: 16
 IMPORTE: 25.000.000 DE PESETAS.

ALTA:

SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 516 A
 CAPITULO: 7
 PROYECTO O APLICACION: CONVENIOS CON AYUNTAMIENTOS COSTEROS PARA ERRADICACION CHABOLISMO

BAJA:

SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 751 A
 CAPITULO: 4
 PROYECTO O APLICACION: 91.416H.02

SECCION 18

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONC.	IMPORTE
18	03	422.B	830.00	500
18	03	422.C	830.00	500
18	06	423.A	830.00	500

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONC.	IMPORTE
18	04	422.B	830.00	500
18	04	422.C	830.00	500
18	04	423.A	830.00	500

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
18	07	422.F	740.01	Rectorado y Admón. Central ULPGC	308.000
PROYECTO: 89.7.528.29					
18	07	422.F	740.01	Crédito disponible nuevas construcc. ULL	360.000
PROYECTO: 91.7.528.08					
TOTAL					668.000

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
18	07	422.F	740.01	Residencia estudiante Islas Menores ULL Infraestructura	50.000
Año 1992: 150.000					
PROYECTO: 91.7.528.30					
18	07	422.F	740.01	Residencia estudiante Islas Menores ULPGC	50.000
Año 1992: 150.000					
PROYECTO: 91.7.528.31					
18	07	422.F	740.01	Rectorado y Admón. Central ULPGC	258.000
PROYECTO: 89.7.528.29					
18	07	422.F	740.01	Crédito disponible nuevas construcc. ULL	310.000
PROYECTO: 91.7.528.08					

BAJA:

Programa 422 F (P.U.C.)
 Proyecto 91.7528.13 (Paraninfo de la Universidad de Las Palmas) 132 millones.

Programa 422 F
 Proyecto 89.7528.29 (Rectorado Universidad de Las Palmas) 118 millones.

TOTAL 250 millones de pesetas.

ALTA:

SECCION: 18
 SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422 E
 NUEVO PROYECTO: Subvención a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para mejora de los Centros por aplicación de la L.R.U.C. 250.000.000 de pesetas.

ANEXO DE INVERSIONES

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION
18	12	457.A	626.00	En equipam. proceso de Informac.
PROYECTO DENOMINACION IMPORTE (en miles)				
90.6.18E.01	Adquisición de equipos de oficina para la D.G. de Deportes			2.000

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION
18	12	457.A	625.00	En mobiliario y enseres
PROYECTO DENOMINACION IMPORTE (en miles)				
90.6.18E.01	Adquisición de equipos de oficina para la D.G. de Deportes			2.000

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION
18	12	457.A	760.00	A Cabildos Insulares

PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
90.7.18A.01	Infraes. Deport. Bds. de El Hierro	10.000
90.7.18A.02	Infraes. Deport. Bds. de La Gomera	15.000
90.7.18A.03	Infraes. Deport. Bds. de Gran Canaria	136.000
90.7.18A.04	Infraes. Deport. Bds. de La Palma	20.000
90.7.18A.05	Infraes. Deport. Bds. de Lanzarote	15.000
90.7.18A.06	Infraes. Deport. Bds. de Tenerife	136.000
90.7.18A.07	Infraes. Deport. Bds. de Fuerteventura	10.000

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION
18	12	457.A	760.00	A Cabildos Insulares

PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
90.7.18A.01	Infraes. Deport. Bds. de El Hierro	5.000
90.7.18A.02	Infraes. Deport. Bds. de La Gomera	7.500
90.7.18A.03	Infraes. Deport. Bds. de Gran Canaria	68.000
90.7.18A.04	Infraes. Deport. Bds. de La Palma	10.000
90.7.18A.05	Infraes. Deport. Bds. de Lanzarote	7.500
90.7.18A.06	Infraes. Deport. Bds. de Tenerife	68.000
90.7.18A.07	Infraes. Deport. Bds. de Fuerteventura	5.000

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION
18	12	457.A	760.00	A Ayuntamientos

PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
90.7.18A.01	Infraes. Deport. Bds. de El Hierro	5.000
90.7.18A.02	Infraes. Deport. Bds. de La Gomera	7.500
90.7.18A.03	Infraes. Deport. Bds. de Gran Canaria	68.000
90.7.18A.04	Infraes. Deport. Bds. de La Palma	10.000
90.7.18A.05	Infraes. Deport. Bds. de Lanzarote	7.500
90.7.18A.06	Infraes. Deport. Bds. de Tenerife	68.000
90.7.18A.07	Infraes. Deport. Bds. de Fuerteventura	5.000

ANEXO DE INVERSIONES

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO
18	05	422.D	601.00

PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
91.6.185.12	360 P.E. BUP La Matanza	40.000

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
18	05	422.D	601.00		
PROYECTO DENOMINACION IMPORTE (en miles)					
91.6.185.12	360 P.E. BUP La Matanza				20.000
91.6.183.01	1 ud. EGB Tasartico San Nicolás de Tolentino				5.000
91.6.183.02	Construcción Grupo Norte Santa Cruz de La Palma				15.000
ANUALIDAD 1992 EN EL PROYECTO 91.6.183.02:					160.000

NUEVO PROYECTO: Construcción Casa de la Cultura en la Urbanización Benahorare de Santa Cruz de La Palma.

ALTA:
 5.000.000 de pesetas.

BAJA:
 Programa 455A
 Proyecto: 88.6172.02 5.000.000 de pesetas.

ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO
18	10	455.A	440.00
PROYECTO DENOMINACION IMPORTE (en miles)			
91.4.176.02	Producción cinematográfica y videográfica		265.000

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO
18	10	455.A	440.00

PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
91.4.176.02	Producción cinematográfica y videográfica	235.000

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO
18	10	455.A	740.00

PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
91.7.172.02	Estudios de Proyectos Auditorios en el Sur de Gran Canaria y en el Sur de Tenerife	30.000

ANUALIDAD 1992: 394.000.000 de pesetas.

ANEXO DE INVERSIONES

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
18	12	457.A	601.00	Pabellón Usos Múlt.	100.000

PROYECTO: 88.6.173.04

18	12	457.A	601.00	Pistas polideport. y casa deportivas I. Tomás Morales y Pérez Galdós	40.000
----	----	-------	--------	--	--------

PROYECTO: 88.6.173.05

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
18	12	457.A	601.00	Pabellón Usos Múlt.	90.000

PROYECTO: 88.6.173.04

18	12	457.A	601.00	Pistas polideport. y casa deportes I. Tomás Morales y P. Galdós	30.000
----	----	-------	--------	---	--------

PROYECTO: 88.6.173.05

13	12	457.A	601.00	Proyectos Pab. Polidep. Los Llanos de Aridane La Palma	10.000
----	----	-------	--------	--	--------

Año 1992: 90.000

PROYECTO: 91.6.173.01

18	12	457.A	601.00	Proyecto Pabellón Usos Múltiples de Teror-G.C.	10.000
----	----	-------	--------	--	--------

Año 1992: 90.000

PROYECTO: 91.6.173.02

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	P.V.A.	F.F.	IMPORTE (en miles)
18	05	322.B	601.00	90.6184.03	C.A.	272.950
18	05	322.B	601.00	91.6184.03	D.P.	200.750
TOTAL						1.173.700

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	P.V.A.	F.F.	IMPORTE (en miles)
18	05	322.B	601.00	90.6184.03	C.A.	22.950
18	05	322.B	601.00	91.6184.03	D.P.	1.150.750
TOTAL						1.173.700

ALTA:

SECCION: 18
SERVICIO: 05
PROGRAMA: 422 D
CAPITULO: 6
CODIGO PROYECTO: nuevo. RAM. Enseñanzas Medias.

BAJA:

SECCION: 18
SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422 F. Plan Universitario de Canarias.

Proyecto:	IMPORTE
88752815	25.000.000
88752816	25.000.000
88752830	30.000.000
89752806	25.000.000
89752807	25.000.000
90752805	25.000.000
91752804	25.000.000
91752808	30.000.000
91752810	200.000.000
91752814	50.000.000
	500.000.000

SECCION: 18
IMPORTE: 5.000.000

ALTA:

SERVICIO: 10
PROGRAMA: 455 A
CAPITULO: 7
PROYECTO O APLICACION: REHABILITACION Y MEJORA DEL ENTORNO DEL ARBOL SANTO (GAROE) EN EL HIERRO.

BAJA:

SERVICIO: 10
PROGRAMA: 455 A
CAPITULO: 7
PROYECTO O APLICACION: 91718P01. PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL.

SECCION 19

Sin variaciones.

SECCION 20

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
20	01	313.C	760.00	Acción social y asistencial	621.713
20	01	313.C	750.00		TOTAL

PROYECTO 89.7.200.02

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
20	01	313.C	760.00	Acción social y asistencial	434.821
20	01	313.C	750.00		TOTAL

PROYECTO 89.7.200.02

TOTAL 700.000

20	01	313.A	760.00	Toxicomanías, drogodependencia	186.352
20	01	313.A	750.00		TOTAL

PROYECTO 91.7.200.01

TOTAL 300.000

SECCION 21

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

BAJA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
21	01	912.A	750.00	Actuaciones en Areas Infradotadas 1991	421.000

PROYECTO: 91.7.211.01

ALTA:

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (en miles)
21	01	912.A	750.00	Actuaciones en Areas Infradotadas 1991	371.000

PROYECTO: 91.7.211.01

21	01	912.A	601.00	Colegio EGB La Feria Las Palmas de G.C.	25.000
----	----	-------	--------	---	--------

PROYECTO: 91.6.211.02

Año 1992: 50.000

21	01	912.A	601.00	Colegio EGB Alcaravanas Las Palmas de G.C.	25.000
----	----	-------	--------	--	--------

PROYECTO: 91.6211.03

Año 1992: 50.000

SECCION 22

ALTA:

NUEVO PROGRAMA: Avenida Exterior de Santa Cruz de La Palma.

1991	1992	1993
50.000.000 de pesetas.	200.000.000 de pesetas.	350.000.000 de pesetas.

BAJA:

Programa 513 A

Proyecto 91.6111.52	25.000.000 de pesetas.
Proyecto 91.6111.53	25.000.000 de pesetas.
TOTAL BAJA	50.000.000 de pesetas.

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA C.A. Y DE SUS ORGANISMOS
AUTONOMOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

EJ. PRESUPUESTARIO

1991

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1990	%	PRESUPUESTO INICIAL 1991	%	2/1
Impuestos directos (Capítulo I)	3.000.001	1,5	4.000.000	1,8	33,3
Impuestos indirectos (Capítulo II)	32.550.005	16,8	40.300.004	18,3	23,8
Tasas y otros ingresos (Capítulo III)	13.828.620	7,1	20.474.114	9,3	48,1
Transferencias corrientes externas (Capítulo IV excepto transferencias internas)	91.441.400	47,1	97.443.245	44,4	8,5
Ingresos patrimoniales (Capítulo V)	2.975.681	1,5	4.071.001	1,9	36,8
Enajenación de inversiones reales (Capítulo VI)	402.000	0,2	702.000	0,3	74,6
Transferencias de capital externas (Capítulo VII excepto transferencias internas)	22.133.000	11,4	25.227.929	11,5	14,0
Activos financieros (Capítulo VIII)	9.771.000	5,0	12.981.079	5,9	32,9
Pasivos financieros (Capítulo IX)	17.820.000	9,2	14.126.246	6,4	-20,7
TOTAL CONSOLIDADO	192.919.707	99,9	219.325.618	99,9	13,1
Transferencias corrientes internas	128.620	0,1	310.000	0,1	141,0
Transferencias de capital internas					
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	128.620	0,1	310.000	0,1	141,0
TOTAL SIN CONSOLIDAR	194.048.327	100,0	219.635.618	100,0	13,2

DRS21Z (REV. 1-05-87)

*UNIDADES EN MILES DE PESETAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

SECCION 99
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1991

CODIGO COM. HUEL	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL INGRESOS PARA CONCEPTO	TOTAL INGRESOS PARA CONCEPTO
300	CAP-1 INGRESOS DIRECTOS		
310	ART-11 Sobre el Capital		
00	Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.000.000	
00	Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.000.000	
311	Imp. sobre el patrimonio de las personas físicas		
00	Imp. sobre patrimonio personas físicas	4.000.000	
	TOTAL CAPITULO 1	4.000.000	
320	CAP-2 INGRESOS INDIRECTOS		
320	ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docum.		
00	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos docum.	17.500.000	
00	Sobre tenencias, patrimonios	4.500.000	
01	Sobre actos jurídicos documentados	4.500.000	
320	ART-22 Sobre Consumos Especificos		
10	Impuestos especiales	21.000.000	
10	Sobre Combustible Deriv. Petrolero	21.000.000	
320	ART-23 Sobre Trafico Exterior		
00	Sobre trafico exterior	31.000.000	
01	Arbitrio insular sobre el lujo		
01	Arbitrio insular sobre el lujo	1	
02	Arbitrio f. entrada mercancías y especial	1	
03	Coste gestion recudacion Arbitrios I.	1.900.000	
04	Derechos Reguladores(ART. 23 Ley 1/87)	1	
	TOTAL CAPITULO 2	1.900.000	
330	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
330	ART-30 Venta de Bienes		
00	venta de libros y publicaciones	40.000	
00	venta de libros y publicaciones	40.000	
302	venta de fotocopias y otros productos de reprografia		
00	Vta.fotocopias y productos de reprografia	40.000	
00	Vta.de otros bienes	37.000	
00	Venta de otros bienes	37.000	
311	ART-31 Prestacion de Servicios		
00	De la Administracion Financiera	7.000	
00	Administracion y cobranza	1.000	
00	Otros	1.000	
313	Derechos de examen, cursos y seminarios		
00	De examen	20.000	
319	Otros servicios		
00	Otros	20.000	
321	ART-32 Tasas Fiscales		
00	Tasas Fiscales sobre el juego	30.000	
01	Mifas y tombolas	2.000.000	
01	Apuestas y combinaciones aleatorias	8.500.000	
01	Bingos		
	TOTAL CAPITULO 3	40.700.000	
340	ART-40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
00	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	93.958.312	
00	Participacion tributos cedidos	1.600.000	
01	Participacion en el patrimonio	2.100.000	
02	Inasero		
14	Subv. Estatales gestionadas por la C.A.	5.931.014	
16	C.Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	4.269.918	
18	Consej. de Educacion, Cultura y Deportes		
	TOTAL CAPITULO 4	117.000	
350	ART-50 Intereses de Titulos y Valores		
00	Intereses de titulos y valores	1.000	
00	Intereses de titulos y valores	1.000	
320	ART-51 Intereses de Depositos		
00	Intereses de depositos	1.800.000	
00	Intereses de depositos	1.800.000	
340	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles		
10	Rentas de bienes inmuebles	50.000	
10	Alquileres de vvdas. y loc.comerciales		
11	Otros alquileres		
	TOTAL CAPITULO 5	43.000	

MAQUETA INICIAL (REV. 22.09.87)

CODIGO COM. HUEL	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL INGRESOS PARA CONCEPTO	TOTAL INGRESOS PARA CONCEPTO
320	ART-30 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docum.		
00	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos docum.	17.550.000	
00	Sobre tenencias, patrimonios	4.500.000	
01	Sobre actos jurídicos documentados	4.500.000	
320	ART-22 Sobre Consumos Especificos		
10	Impuestos especiales	21.000.000	
10	Sobre Combustible Deriv. Petrolero	21.000.000	
320	ART-23 Sobre Trafico Exterior		
00	Sobre trafico exterior	31.000.000	
01	Arbitrio insular sobre el lujo		
01	Arbitrio insular sobre el lujo	1	
02	Arbitrio f. entrada mercancías y especial	1	
03	Coste gestion recudacion Arbitrios I.	1.900.000	
04	Derechos Reguladores(ART. 23 Ley 1/87)	1	
	TOTAL CAPITULO 2	1.900.000	
330	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
330	ART-30 Venta de Bienes		
00	venta de libros y publicaciones	40.000	
00	venta de libros y publicaciones	40.000	
302	venta de fotocopias y otros productos de reprografia		
00	Vta.fotocopias y productos de reprografia	40.000	
00	Vta.de otros bienes	37.000	
00	Venta de otros bienes	37.000	
311	ART-31 Prestacion de Servicios		
00	De la Administracion Financiera	7.000	
00	Administracion y cobranza	1.000	
00	Otros	1.000	
313	Derechos de examen, cursos y seminarios		
00	De examen	20.000	
319	Otros servicios		
00	Otros	20.000	
321	ART-32 Tasas Fiscales		
00	Tasas Fiscales sobre el juego	30.000	
01	Mifas y tombolas	2.000.000	
01	Apuestas y combinaciones aleatorias	8.500.000	
01	Bingos		
	TOTAL CAPITULO 3	40.700.000	
340	ART-40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
00	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	93.958.312	
00	Participacion tributos cedidos	1.600.000	
01	Participacion en el patrimonio	2.100.000	
02	Inasero		
14	Subv. Estatales gestionadas por la C.A.	5.931.014	
16	C.Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	4.269.918	
18	Consej. de Educacion, Cultura y Deportes		
	TOTAL CAPITULO 4	117.000	
350	ART-50 Intereses de Titulos y Valores		
00	Intereses de titulos y valores	1.000	
00	Intereses de titulos y valores	1.000	
320	ART-51 Intereses de Depositos		
00	Intereses de depositos	1.800.000	
00	Intereses de depositos	1.800.000	
340	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles		
10	Rentas de bienes inmuebles	50.000	
10	Alquileres de vvdas. y loc.comerciales		
11	Otros alquileres		
	TOTAL CAPITULO 5	43.000	

MAQUETA INICIAL (REV. 22.09.87)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EXERCICIO PRESUPUESTARIO
1991

CODIC ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL INGRESOS (MILLAS DE PESETAS)	POP. CONCIPIO	TOTAL INGRESOS POR CONCIPIO (MILLAS DE PESETAS)
	TOTAL CAPITULO 9			12.939.879
901	ACT-9 PASIVOS FINANCIEROS			
	ACT-90 Entidos de Deuda Publica Interior A medio y largo plazo	10.000.000		10.000.000
911	ACT-91 Prestamos recibidos del interior			
	ACT-910 Prestamos recibidos a Medio y Largo plazo de Entes del Sector Publico	1.536.246		1.536.246
931	ACT-93 Prestamos recibidos del exterior			
	ACT-930 Prestamos recibidos del exterior a m y l/p	2.600.000		2.600.000
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.			14.136.246
				219.161.418

MAQUETA INGRESOS (MILLAS DE PESETAS)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EXERCICIO PRESUPUESTARIO
1991

CODIC ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL INGRESOS (MILLAS DE PESETAS)	POP. CONCIPIO	TOTAL INGRESOS POR CONCIPIO (MILLAS DE PESETAS)
550	ACT-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales			
	De Concesiones Administrativas	50.000		50.000
	De Concesiones administrativas			
592	ACT-59 Otros ingresos Patrimoniales			
	Comisiones sobre avalas concedidos	170.000		170.000
	De Comisiones sobre avalas			
	TOTAL CAPITULO 5	4.071.000		4.071.000
600	ACT-60 De Terrenos			
	Venta de solares	1.000		1.000
	Venta de solares			
601	ACT-61 De terrenos			
	Venta de terrenos	1.000		1.000
	Venta de terrenos			
619	ACT-61 De las demas Inversiones Reales			
	De las demas Inversiones Reales	100.000		100.000
	De las demas Inversiones Reales			
	TOTAL CAPITULO 6	700.000		700.000
700	ACT-70 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
	Del fondo de Compensacion Interterritorial	10.093.000		10.093.000
	De Ejercicio corriente	4.376.000		4.376.000
	De Ejercicios anteriores			
701	ACT-71 De subvenciones estatales gestionadas			
	11 Consejeria de Obras Publicas	1.200.000		1.200.000
	11 Consejeria de Obras Publicas			
790	ACT-79 Del Exterior			
	De La Comunidad Economica Europea (CEE)	2.108.000		2.108.000
	De F.E.D.E.R.	1.745.979		1.745.979
	De Fondo Social Europeo (F.S.E.)	100.000		100.000
	De F.S.O.C.A.			
	TOTAL CAPITULO 7	9.556.979		9.556.979
830	ACT-83 Reintegros de Depósitos y Finanzas Constituidas			
	Reintegros de depósitos	1.000		1.000
	Reintegros de depósitos			
	De A familias e Instituciones sin fines de lucro	10.000		10.000
	De A familias e Instituciones sin fines de lucro			
831	ACT-83 Reintegros de Finanzas			
	De Familias e Instit. sin fines de lucro	10.000		10.000
	De Familias e Instit. sin fines de lucro			
870	ACT-87 Remanentes de Tesoreria			
	Remanentes de Tesoreria	12.939.879		12.939.879
	Remanentes de Tesoreria			

MAQUETA INGRESOS (MILLAS DE PESETAS)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN POR SECCIONES Y PROGRAMAS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)EJ. PRESUPUESTARIO
1991

*Unidades en miles de pesetas

SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE
01		PARLAMENTO	
	111A	Actuacion Legislativa y de Control	259.063
	111B	Diputado del Comun	100.853
	111C	Accion Institucional	28.600
	111D	Administracion General	448.094
	111E	Junta Electoral de Canarias	3.000
	111H	Control Externo del Sector Publico	136.274
		TOTAL SECCION	975.884
02		CONSEJO CONSULTIVO	
	111F	Accion Consultiva	144.081
		TOTAL SECCION	144.081
05		DEUDA PUBLICA	
	011A	Administracion de la Deuda Publica Interior	6.865.312
	011B	Administracion de la Deuda Publica Exterior	478.000
		TOTAL SECCION	7.343.312
06		PRLSIDENCIA DEL GOBIERNO	
	111G	Alta Representacion de la Comunidad Autonoma	178.325
	112A	Direccion Politica y Gobierno	50.136
	112B	Direccion Administrativa y Servicios Generales Presidencia	240.301
	112C	Direccion Administrativa y Servicios Gries.Vicepresidencia	119.247
	112D	Relaciones con el Parlamento	12.400
	126A	Relaciones Informativas	62.480
	542A	Estudios e Investigaciones Sociologicas	117.367
		TOTAL SECCION	780.256
08		CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	79.528
	121A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	709.189
	121B	Servicios Juridicos	117.967
	122A	Funcion Publica	293.124
	125A	Administracion Territorial	670.531
	126B	Justicia e Interior	706.281
	126C	Direccion e Inspeccion de la Admon. Publica	51.506
		TOTAL SECCION	2.628.126
09		ECONOMIA Y COMERCIO	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	82.782
	551A	Centro de Estadística y Documentacion de Canarias	237.642
	611A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	710.557
	612B	Planificacion,Prevision y Politica Economica	211.849
	612H	Promocion Economica	174.629
	622A	Comercio y Consumo	766.003
		TOTAL SECCION	2.183.462
10		HACIENDA	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	76.324
	322B	Empleo y Formacion	400.000
	611B	Direccion Administrativa y Servicios Generales	1.153.581
	612C	Gestion Patrimonial	1.836.221
	612D	Planificacion Financiera y Gest. Tesoreria	366.452
	612E	Control Interno y Contabilidad Publica	663.174
	612F	Presupuesto y Programacion	171.787
	612G	Apoyo informatico a los Servicios de Hacienda	1.112.910
	633A	Gestion Tributaria	1.276.647
	633B	Transferencias Arbitrios	1
		TOTAL SECCION	7.057.097

*Unidades en miles de pesetas

SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE
11		OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	67.748
	431A	Vivienda	8.962.397
	511A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	713.592
	512A	Ordenacion e Infraestructura Hidraulica	3.909.438
	513A	Obras Publicas	14.160.778
		TOTAL SECCION	27.813.953
12		POLITICA TERRITORIAL	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	56.613
	432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio	1.926.417
	442A	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza	3.317.428
	444A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	196.031
		TOTAL SECCION	5.496.489
13		AGRICULTURA Y PESCA	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	66.155
	542B	Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agrario	728.549
	711A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	606.794
	714A	Extension y Capacitacion Agraria	425.505
	714B	Estructuras Agrarias y Mejora del Medio Rural	1.926.559
	714C	Produccion Agraria y Comercializacion	1.855.117
	714D	Estructura y Ordenacion Pesquera	638.628
	714E	Desarrollo Pesquero y Formacion Profesional Pesquera	904.917
		TOTAL SECCION	7.152.224
14		SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	110.630
	313A	Toxicomania y Orogodependencia	494.743
	313B	Accion Social en Areas Infradotadas	177.690
	313C	Accion Asistencial y Social	11.531.076
	313D	Atencion Institucional a Tercera Edad y Minusvalidos	2.490.090
	315A	Admon. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	1.010.887
	322B	Empleo y Formacion	3.575.784
	411A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	408.104
	412A	Asistencia Sanitaria	995.032
	413A	Salud Publica	2.540.647
		TOTAL SECCION	23.334.683
15		INDUSTRIA Y ENERGIA	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	47.916
	721A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	141.442
	721B	Dinamizacion y Mejora de los Servicios	438.047
	722A	Promocion y Desarrollo Industrial y Artesanal	1.221.819
	731A	Desarrollo Energetico y Minero	959.134
		TOTAL SECCION	2.808.358
16		TURISMO Y TRANSPORTES	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	69.332
	322B	Empleo y Formacion	850.000
	422A	Formacion Profesional Turistica	81.089
	511C	Direccion Administrativa y Servicios Generales	392.847
	513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte	4.341.346
	516A	Creacion y Mejora de la Infraestructura Turistica	799.904
	751A	Promocion y Fomento del Turismo	1.499.406
	751B	Ordenacion del Turismo	165.634
		TOTAL SECCION	8.199.558
18		EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
	112A	Direccion Politica y Gobierno	150.781
	321A	Servicios Complementarios de la Enseñanza	2.881.052
	322B	Empleo y Formacion	4.760.324
	421A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	6.053.610
	422B	Educacion General Basica	37.762.338
	422C	Enseñanzas Medias y Artisticas	23.520.361

			*Unidades en miles de pesetas
SECCION	PROGRAMA	DESCRIPCION	IMPORTE
	422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares	3.446.127
	422E	Universidades y apoyo a la investigacion	10.228.450
	422F	Plan Universitario de Canarias	10.006.100
	423A	Perfeccionamiento del profesorado	931.314
	423B	Innovacion educativa	490.878
	451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	507.368
	455A	Cultura	2.953.088
	455B	Juventud	398.710
	457A	Deportes	960.801
		TOTAL SECCION	105.051.302
19		DIVERSAS CONSEJERIAS	
	121C	Gastos Diversos de Personal e Imprevistos	2.181.060
	322B	Empleo y Formacion	1.700.000
	422E	Universidades y apoyo a la investigacion	
		TOTAL SECCION	3.881.060
20		TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES	
	125A	Administracion Territorial	3.158
	126B	Justicia e Interior	14.490
	313A	Toxicomania y Drogodependencia	300.000
	313C	Accion Asistencial y Social	700.001
	412A	Asistencia Sanitaria	1.000.001
	432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio	70
	442A	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza	70.811
	451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	278.518
	455A	Cultura	45.276
	455B	Juventud	6.143
	457A	Deportes	10.536
	513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte	35.921
	622A	Comercio y Consumo	696
	714A	Extension y Capacitacion Agraria	363.627
	722A	Promocion y Desarrollo Industrial y Artesanal	30.342
	751A	Promocion y Fomento del Turismo	37.237
	751B	Ordenacion del Turismo	18.324
	912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias	66.911
		TOTAL SECCION	2.982.062
21		FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR	
	313C	Accion Asistencial y Social	
	912A	Fondo de Compensacion Interinsular	1.400.001
		TOTAL SECCION	1.400.001
22		FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	
	422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares	803.027
	431A	Vivienda	
	432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio	
	455A	Cultura	
	512A	Ordenacion e Infraestructura Hidraulica	2.138.001
	513A	Obras Publicas	4.835.682
	513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte	100.000
	516A	Creacion y Mejora de la Infraestructura Turistica	600.000
	542B	Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agrario	
	622A	Comercio y Consumo	421.000
	714B	Estructuras Agrarias y Mejora del Medio Rural	1.173.000
	714D	Estructura y Ordenacion Pesquera	23.000
	714E	Desarrollo Pesquero y Formacion Profesional Pesquera	
	722A	Promocion y Desarrollo Industrial y Artesanal	
		TOTAL SECCION	10.093.710
		TOTAL GENERAL	219.325.618

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	
1991	
(MILES DE PESETAS)	

PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
01	PARLAMENTO									
111A	Actuación Legislativa y de Control	34.473	224.390			200				259.063
111B	Diputado del Común	85.541	13.100			2.212				100.953
111C	Acción Institucional		28.500			100				28.600
111D	Administración General	288.838	58.856			120.300		2.000		448.094
111E	Junta Electoral de Canarias		3.000							3.000
111H	Control Externo del Sector Público	110.374	21.900			4.000				136.274
	TOTAL SECCION	497.326	346.746			126.812		2.000		975.884
02	CONSEJO CONSULTIVO									
111F	Acción Consultiva	110.281	32.900			800		500		144.081
	TOTAL SECCION	110.281	32.900			800		500		144.081
05	DEUDA PUBLICA									
011A	Administración de la Deuda Pública Interior			3.575.312					3.290.000	6.865.312
011B	Administración de la Deuda Pública Exterior			478.000						478.000
	TOTAL SECCION			4.053.312					3.290.000	7.343.312
06	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO									
111G	Alta Representación de la Comunidad Autónoma		131.125		46.500	700				178.325
112A	Dirección Política y Gobierno	49.606	530							50.136
112B	Dirección Administrativa y Servicios Generales Presidencia	168.241	58.550		8.000	5.010		500		240.301
112C	Dirección Administrativa y Servicios Gries.Vicopresidencia	38.587	70.800		10.000	2.060				119.247
112D	Relaciones con el Parlamento	4.045	7.655			700				12.400
128A	Relaciones Informativas	32.050	28.900		500	1.030				62.480
542A	Estudios e Investigaciones Sociológicas	78.717	40.180			500				117.367
	TOTAL SECCION	367.246	337.510		65.000	10.000		500		780.256
08	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA									
112A	Dirección Política y Gobierno	75.228	4.305							79.533
121A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	273.582	193.129			282.000		500		769.189
121B	Servicios Jurídicos	101.314	13.652			3.000				117.967
122A	Función Pública	179.886	99.038		4.000	10.000		100		293.124
125A	Administración Territorial	78.311	21.520		25.000	5.700	530.000			670.531
126B	Justicia e Interior	197.929	346.052		71.800	90.500				706.281
126C	Dirección e Inspección de la Adm. Pública	28.508	20.000			5.000				51.506
	TOTAL SECCION	932.728	667.697		100.800	396.200	530.000	700		2.628.126
09	ECONOMIA Y COMERCIO									
112A	Dirección Política y Gobierno	56.782	26.000							82.782
551A	Centro de Estadística y Documentación de Canarias	25.742	84.900		62.000	25.000	40.000			237.642
611A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	120.057	75.000			515.000		500		710.557
612B	Planificación, Previsión y Política Económica	55.849	20.000		9.000	127.000				211.849
612H	Política Económica	36.129	14.500		94.000	30.000				174.629
622A	Comercio y Consumo	178.003	20.000		230.000		338.000			766.003
	TOTAL SECCION	472.563	240.400		395.000	667.000	378.000	500		2.183.462
10	HACIENDA									
112A	Dirección Política y Gobierno	86.824	10.500							97.324
322B	Edificio y Formación						400.000			400.000
611B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	643.548	363.283			166.250		500		1.173.581
612C	Gestión Patrimonial	80.529	296.942			1.388.750		100.000		1.836.221
612D	Planificación Financiera y Gest. Tesorería	254.448	52.004				80.000			366.452
612E	Control Interno y Contabilidad Pública	522.102	141.074							663.174
612F	Presupuesto y Programación	97.529	74.258							171.787
612G	Apoyo informático a los Servicios de Hacienda	400.218	287.691			445.000				1.112.910
633A	Gestión Tributaria	1.107.504	168.142							1.275.647
633B	Transferencias Arbitrarias									1
	TOTAL SECCION	3.171.701	1.324.894		2	2.000.000	460.000	100.500		7.057.097
11	OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA									
112A	Dirección Política y Gobierno	82.588	5.190							87.778
421A	Vivienda	375.451	73.282		15.000	6.557.521	1.941.163			8.962.397
511A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	540.489	73.603		15.000	84.000		500		713.592
512A	Ordenación e Infraestructura Hidráulica	453.463	70.199		106.000	1.708.048	1.570.628			3.909.438
513A	Obras Públicas	1.463.830	128.784		10.000	12.038.394	553.000			14.180.778
	TOTAL SECCION	2.885.821	346.078		146.000	20.358.963	4.064.791	500		27.813.953
12	POLITICA TERRITORIAL									
112A	Dirección Política y Gobierno	43.613	13.000							56.613
432A	Urbanismo y Ordenación del Territorio	187.273	70.944			1.213.200	455.000			1.926.417
442A	Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza	1.717.137	115.291		25.000	1.300.000	160.000			3.317.428
444A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	106.177	26.354			3.000		500		196.031
	TOTAL SECCION	2.114.200	225.589		25.000	2.516.200	615.000	500		5.498.489
13	AGRICULTURA Y PESCA									
112A	Dirección Política y Gobierno	80.890	5.266							86.156
542B	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	497.619	68.934		8.000	163.000				728.549
711A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	333.945	87.748		5.000	200.000		500		626.794
714A	Extensión y Capacitación Agraria	268.967	71.548		15.000	68.750				425.505
714B	Estructuras Agrarias y Mejora del Medio Rural	304.330	8.947		45.000	136.292	1.530.000			1.925.529
714C	Producción Agraria y Comercialización	247.179	12.942		1.478.000	37.000	80.000			1.655.117
714D	Estructura y Ordenación Pesquera	122.752	25.376		288.000	80.000	122.500			638.628
714E	Desarrollo Pesquero y Formación Profesional Pesquera	261.153	77.083		35.000	510.881	20.800			904.917
	TOTAL SECCION	1.987.417	328.884		1.874.200	1.197.923	1.753.300	500		7.152.224
14	SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES									
112A	Dirección Política y Gobierno	81.680	22.450		8.500					110.630
313A	Toxicología y Dependencia	25.968	46.400		372.374		50.000			494.742
313B	Acción Social en Áreas Infrapobladas	21.090	32.600		124.000					177.690
313C	Acción Asistencial y Social	1.885.586	920.365		7.187.893	799.332	738.000			11.531.076
313D	Atención Institucional a Tercera Edad y Minusválidos	1.346.810	692.250		308.000	145.000				2.490.060
315A	Apoyos de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	643.435	153.452		41.000	173.000				1.010.887
322B	Edificio y Formación		16.500		1.158.284	25.000	2.375.000			3.575.784
411A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	288.647	43.457			75.500		500		408.104
412A	Asistencia Sanitaria	83.166	138.985		35.000	531.881	225.000			995.032
413A	Salud Pública	1.977.208	262.439		104.000	191.000	6.000			2.540.647
	TOTAL SECCION	6.333.581	2.329.888		9.336.081	1.940.613	3.394.000	500		23.334.643

(*MILES DE PESETAS)										
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
15	INDUSTRIA Y ENERGIA									
112A	Dirección Política y Gobierno	40.416	7.500							47.916
721A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	66.272	34.470				18.200		500	141.442
721B	Dinamización y Mejora de los Servicios	360.047	48.000							438.047
722A	Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal	36.119	64.100		214.000	75.000	822.600			1.221.819
731A	Desarrollo Energético y Minero	37.134	25.000		145.000	170.000	542.000			959.134
	TOTAL SECCION	591.988	179.070		359.000	263.200	1.414.600		500	2.808.356
16	TURISMO Y TRANSPORTES									
112A	Dirección Política y Gobierno	60.632	8.669							69.302
322B	Empiezo y Formación					146.653	703.347			850.000
422A	Formación Profesional Turística		41.089		40.000					81.089
511C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	202.000	75.344			114.000			500	392.344
513B	Ordenación y Apoyo al Transporte	134.724	110.920		1.427.000	1.105.000	1.563.702			4.241.346
516A	Creación y Mejora de la Infraestructura Turística	16.304	7.500		20.000	298.655	456.445			799.904
751A	Promoción y Fomento del Turismo	22.328	27.078		800.000	650.000	200.000			1.499.406
751B	Ordenación del Turismo	136.854	28.780							165.634
	TOTAL SECCION	574.848	298.410		2.067.000	2.315.308	2.923.494		500	8.199.556
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES									
112A	Dirección Política y Gobierno	126.202	17.679							150.781
321A	Servicios Complementarios de la Enseñanza		1.642.101		1.238.951					2.881.052
322B	Empiezo y Formación				100.000	4.660.324				4.760.324
421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	5.477.475	575.635						500	6.053.610
422B	Educación General Básica	33.986.832	487.059		3.287.949				500	37.762.328
422C	Enseñanzas Medias y Artísticas	22.106.537	915.052		496.282				500	23.520.361
422D	Construcción y Equipamiento de Centros Escolares		125.660			2.582.467	778.000			3.446.127
422E	Universidades y apoyo a la investigación		14.500		10.001.950		212.000			10.228.450
422F	Plan universitario de Canarias				3.708.750		6.296.350			10.005.100
423A	Perfeccionamiento del profesorado	667.928	239.845		33.000				500	931.314
423B	Innovación Educativa		166.580		5.000	319.298				490.878
451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	443.200	56.654			7.000			500	507.354
455A	Cultura	112.149	14.359		22.458	630.662	792.338			2.553.058
455B	Juventud	70.351	34.576		1.203.579	257.819	13.506			308.710
455D	Deportes	46.477	20.334		363.980	199.000	342.000			960.801
	TOTAL SECCION	63.036.140	4.408.868		20.561.908	8.666.570	8.384.195		2.500	105.051.202
19	DIVERSAS CONSEJERIAS									
121C	Gastos Diversos de Personal e Imprevistos	2.196.080	25.000							2.181.080
322B	Empiezo y Formación				1.700.000					1.700.000
422E	Universidades y apoyo a la investigación									
	TOTAL SECCION	2.196.080	25.000		1.700.000					3.881.080
20	TRANSFERENCIAS A CABILLOS INEQUILIBRADOS									
125A	Administración Territorial				3.158					3.158
126B	Justicia e Interior				14.490					14.490
313A	Toxicomanía y Drogadependencia						300.000			300.000
313C	Acción Asistencial y Social						700.000			700.000
412A	Asistencia Sanitaria						1.000.000			1.000.000
432A	Urbanismo y Ordenación del Territorio				70					70
442A	Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza				83.321		7.490			70.811
451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales				278.518					278.518
455A	Cultura				14.352		30.924			45.276
455B	Juventud				6.143					6.143
457A	Deportes				10.536					10.536
513B	Ordenación y Apoyo al Transporte				36.971					36.971
622A	Comercio y Consumo				696					696
714A	Extensión y Capacitación Agraria				360.845		2.782			363.627
722A	Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal				30.342					30.342
751A	Promoción y Fomento del Turismo				37.237					37.237
751B	Ordenación del Turismo				18.324					18.324
912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				66.911					66.911
	TOTAL SECCION				940.864		2.041.198			2.982.062
21	FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR									
313C	Acción Asistencial y Social					225.766	1.174.235			1.400.001
912A	Fondo de Compensación Interinsular					225.766	1.174.235			1.400.001
	TOTAL SECCION									
22	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL									
422D	Construcción y Equipamiento de Centros Escolares					803.027				803.027
431A	Viviendas									
432A	Urbanismo y Ordenación del Territorio									
455A	Cultura									
512A	Ordenación e Infraestructura Hidráulica					2.138.001				2.138.001
513A	Obras Públicas					4.835.682				4.835.682
513B	Ordenación y Apoyo al Transporte					100.000				100.000
516A	Creación y Mejora de la Infraestructura Turística						600.000			600.000
542B	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario									
622A	Comercio y Consumo						421.000			421.000
714B	Estructuras Agrarias y Mejora del Medio Rural					1.173.000				1.173.000
714D	Estructura y Ordenación Pesquera					23.000				23.000
714E	Desarrollo Pesquero y Formación Profesional Pesquera									
722A	Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal									
	TOTAL SECCION					9.072.710	1.021.000			10.093.710
	TOTAL GENERAL	86.251.708	11.097.664	4.083.312	37.580.856	49.788.065	28.153.813	110.200	3.290.000	19.325.618

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA C.A. Y DE SUS ORGANISMOS
AUTONOMOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

EJ. PRESUPUESTARIO 1991

DRC612 (REV.1-03-87)

*Unidades en miles de pesetas

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1990	%	PRESUPUESTO INICIAL 1991	%	2/1
Bastos de Personal (Capítulo I)	73.972.419	38,1	85.251.708	38,8	15,2
Compra bienes corrientes y servicios (Capítulo II)	9.262.578	4,8	11.097.664	5,1	19,8
Gastos financieros (Capítulo III)	4.274.500	2,2	4.053.312	1,8	-5,2
Transferencias corrientes externas (Capítulo IV excepto transferencias internas)	32.394.779	16,7	37.580.856	17,1	16,0
OPERACIONES CORRIENTES	119.904.276	61,8	137.983.540	62,8	15,1
Inversiones reales (Capítulo VI)	50.071.991	25,8	49.788.065	22,7	-0,6
Transferencias de capital externas (Capítulo VII excepto transferencias internas)	22.241.940	11,5	28.153.813	12,8	26,6
OPERACIONES DE CAPITAL	72.313.931	37,3	77.941.878	35,5	7,8
Activos financieros (Capítulo VIII)	508.500	0,3	110.200	0,1	-78,3
Pasivos financieros (Capítulo IX)	1.193.000	0,6	3.290.000	1,5	175,8
OPERACIONES FINANCIERAS	1.701.500	0,9	3.400.200	1,5	99,8
TOTAL CONSOLIDADO	193.919.707	99,9	219.325.618	99,9	13,1
Transferencias corrientes internas	128.620	0,1	310.000	0,1	141,0
Transferencias de capital internas					
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	128.620	0,1	310.000	0,1	141,0
TOTAL SIN CONSOLIDAR	194.048.327	100,0	219.635.618	100,0	13,2